

ESTADO No. 032
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 8 de JULIO de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	BFU-171	VICTOR JULIO MADARRIAGA, LUIS MADARRIAGA, HECTOR MADARRIAGA	4	02/07/2020	0407	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BFU-171 fue emitido el Informe de Visita No.0302 de 09 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de febrero de 2020, plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0302 del 9 de marzo de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p>

					<p>3.3 INFORMAR, al titular minero, que se levanta la medida de Seguridad, IMPUESTA en la visita del día 18 de noviembre de 2019, de conformidad con el informe de visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0302 de 09 de marzo de 2020.</p> <p>Se levanta medidas de seguridad a las labores del inclinado uno desde el tambor 13, al tambor 20 del subnivel uno y la labor del inclinado dos subniveles uno tambores uno al tambor tres que presentaban presencia de CO2, por las siguientes razones;</p> <p>Inclinado uno:</p> <p>Verificación de gases con presencia de CO2 en el subnivel 01 entre 0% a 0,48%, Implementación de control de ingeniería en la ventilación con ventiladores en el inclinado uno de 10 hp y 20 hp en Bocamina, Registro Diario de gases, Cuenta con equipo Altaír 5X, CON SERIAL 142260, Y ensanche del subnivel uno desde la abscisa 170 metros hasta 350 metros.</p> <p>Inclinado Dos:</p> <p>Presencia de gases con registro al día 24/02/2020 dentro los límites permisibles a los 70 metros se evidencio que se realiza labores de mantenimiento, así mismo el operador minero informa que realizará avance de este con el fin de comunicar con el subnivel 01 del Inclinado uno para establecer un nuevo circuito de ventilación.</p> <p>3.4 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0302 de fecha 09 de marzo de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <p>Se evidencia el incumplimiento de recomendaciones y medidas impuestas previamente Mediante Auto PARCU-0950 de 29 de agosto de 2019, donde acoge el Informe de Visita No. PARCU-0768 de fecha 08 de agosto de 2019 y las establecidas Mediante Auto PARCU-1673 de 06 de diciembre de 2019, acoge Informe de visita de Fiscalización PARCU-1559 de 04 de diciembre de 2019:</p> <p>Se debe implementar cunetas para el drenaje en niveles.</p> <p>Se debe capacitar y certificar a los trabajadores que realicen actividades en alturas, como implementar los procedimientos para esta labor.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>El titular minero debe capacitar y certificar los operarios de los equipos mineros.</p> <p>El titular minero debe realizar e implementar los estudios de polvos, ventilación y gases.</p> <p>El titular minero debe mantener la documentación con respecto al SGSST.</p> <p>El titular debe dotar el personal con su respectivo Autorescatadores.</p> <p>El titular debe implementar el programa de sostenimiento.</p> <p>se recomienda implementar guarda de seguridad para el esmeril.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que disponga en la mina de planos actualizados, plano de riesgos y de evacuación.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que actualice el plan de ventilación, realizar cálculo de ventiladores auxiliares para cada uno de los frentes de trabajo, deberá realizar aforos de ventilación. Deberá disponer de una segunda salida como escape y mejorar la ventilación, deberá instalar ventilación auxiliar mecanizada para cada uno de los frentes activos.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que certifique los trabajadores en competencias laborales y trabajo seguro en alturas.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que actualice el plan de emergencias, deberá capacitar trabajadores como socorredores mineros auxiliares de salvamento según reglamentación vigente, deberá disponer de refugios de seguridad en las labores subterráneas.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que adecue placa en concreto con trampa de grasas para la ubicación de plantas eléctricas y compresores.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que de aplicación de cierre y abandono boca mina antigua ubicada junto a Inclinado 1.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que selle herméticamente todas las labores antiguas o abandonadas.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que realice estudios de ruidos y vibraciones.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>REQUERIR al titular minero para que instale protección en el tambor de cada uno de los malacates.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que adecue las instalaciones eléctricas según las normas RETIE, deberá igualmente instalar cableado anti explosión y retirar de las labores subterráneas todos los equipos eléctricos que no sean anti explosión.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que instale señalización informativa, preventiva y de peligro, deberá señalar cada una de las labores subterráneas, instalar abscisado, áreas de riesgos.</p> <p>REQUERIR al titular minero para adecue nichos de seguridad en las labores de transporte.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que realice exámenes de ingreso o pre ocupacionales a los trabajadores mineros.</p> <p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 75 de la del Decreto 2255 de 1988, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	GJI-08221X	JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ - KELLY JOHANNA SUAREZ	4	02/07/2020	0408	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GJI-08221X fue emitido el Informe de Visita No.0350 de 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 06 de marzo de 2020, plasmadas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0350 del 13 de marzo de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular minero, <i>bajo causal de caducidad</i>, en virtud de lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículo 112 literal g <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores...”</i>, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0350 de fecha 13 de marzo de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <p>CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE Y LAS CUALES NO SE DIO CUMPLIMIENTO EN VISITA DEL 06 DE MARZO DE 2020.</p> <table border="1" data-bbox="1298 1248 2337 1382"> <tr> <td data-bbox="1298 1248 1859 1382"> Mediante el AUTO PARCU 1415 del 24 de agosto de 2018 acoge el informe de visita 0898 de fecha 3/agosto /2018 </td> <td data-bbox="1859 1248 2153 1382"> CUMPLIMIENTO SE VERIFICO EN LA VISIT 06/03/2020 </td> <td data-bbox="2153 1248 2212 1382"> S I </td> <td data-bbox="2212 1248 2272 1382"> N O </td> <td data-bbox="2272 1248 2337 1382"> N . A . </td> </tr> </table>	Mediante el AUTO PARCU 1415 del 24 de agosto de 2018 acoge el informe de visita 0898 de fecha 3/agosto /2018	CUMPLIMIENTO SE VERIFICO EN LA VISIT 06/03/2020	S I	N O	N . A .
Mediante el AUTO PARCU 1415 del 24 de agosto de 2018 acoge el informe de visita 0898 de fecha 3/agosto /2018	CUMPLIMIENTO SE VERIFICO EN LA VISIT 06/03/2020	S I	N O	N . A . 							

						<p>REQUERIR al titula minero para que certifique trabajadores que realizan trabajos en alturas. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.</p>	<p>NO CUMPLIMIENTO, DIO no se evidenciaron certificados de trabajo en alturas de los tolveros</p>		X	
						<p>REQUERIR al titular minero para que realice y registre el mantenimiento de todos los equipos eléctricos y mecánicos con que cuenta la mina. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</p>	<p>NO CUMPLIMIENTO, DIO no se evidencio el registro de mantenimiento a las instalaciones eléctricas.</p>		X	
						<p>REQUERIR al titular minero para que realice el bombeo a superficie de todas las aguas residuales mineras, deberá igualmente verificar la posible inundación de labores abandonadas y realizar su evacuación con el fin de evitar posibles accidentes futuros. PLAZO OTORGADO: Inmediato.</p>	<p>NO CUMPLIMIENTO, DIO Se evidencio acumulación de agua en la abscisa 200 mt en trabajos antiguos.</p>		X	
						<p>REQUERIR al titular minero para que tramite concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental. PLAZO OTORGADO: Sesenta (60) días.</p>	<p>NO CUMPLIMIENTO, DIO el titular minero presento tramite realizado en diciembre del 2018, se le informo que debe de presentar el tramite con una tiempo máximo de 90 días.</p>		X	
						<p>REQUERIR al titular minero para que realice análisis bacteriológico de las aguas destinadas al consumo y preparación de alimentos. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</p>	<p>NO CUMPLIMIENTO, DIO el titular minero no presento análisis de las aguas destinadas al consumo.</p>		X	

						<p>REQUERIR al titular minero para que realice mantenimiento de las instalaciones eléctricas de superficie como subterránea según normas RETIE, deberá realizar instalación de cableado anti explosión en las labores subterráneas, retirar todo equipo que no sea anti explosión. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</p>	<p>NO CUMPLIMIENTO, DIO se evidencio que el cableado y cajas eléctricas no cumplen con la norma RETIE</p>		X	
						<p>REQUERIR al titular minero para que certifique a los trabajadores en competencias laborales y trabajos en alturas. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.</p>	<p>NO CUMPLIMIENTO, DIO no se presentaron certificados de competencias laborales.</p>		X	
						<p>REQUERIR al titular minero para que actualice el plan de emergencias, conformar la brigada contra incendios y realizar simulacros de evacuación. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</p>	<p>NO CUMPLIMIENTO, DIO no se presentó conformación de las brigadas contra incendio ni simulacros de evacuación.</p>		X	
						<p>REQUERIR al titular minero para que realice la corrección del sostenimiento en los 20 primeros metros del nivel principal de transporte, deberá tener una altura mínima de 1,8 m y área de sección de 3 m2. Deberá diseñar e implementar el Plan de sostenimiento. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</p>	<p>NO CUMPLIMIENTO, DIO No se presentó el plan de sostenimiento</p>		X	
						<p>Mediante el AUTO PARCU 0897 del 15 de agosto de 2019 acoge el informe de visita 0736 de fecha 1/agosto /2019</p>	<p>CUMPLIMIENTO SE VERIFICO EN LA VISITA 06/03/2020</p>	S I	N O	N . A .
						<p>Realizar el plan de mantenimiento para las cunetas. Plazo Otorgado: Quince (15) días.</p>	<p>NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO</p>		X	

						Adecuar duchas y baños según la resolución 2400/1979. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X	
						Adquirir equipos certificados en alturas según la RESOLUCIÓN 1409 del 2012. Plazo Otorgado: Quince (15) días.	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X	
						Realizar capacitación por competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X	
						Realizar la capacitación al personal en equipos de Minería Plazo Otorgado: Treinta (30) días.	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X	
						Realizar estudios de ruido y vibraciones para identificar los equipos que generen niveles superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo de exposición. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X	
						Realizar estudios de polvo de carbón. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X	
						Capacitar al personal como brigadista, Socorredores mineros y Auxiliares de salvamento Minero. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X	
						Realizar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X	
						Continuar con el plan de ventilación y aplicarlo. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X	
						Realizar capacitación al personal encargado de las instalaciones eléctricas. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X	
						Adecuar la tanquillas de Sedimentación en superficie y realizar la tanquilla en la Abscisa 200 para evacuar el agua del nivel y prevenir las acumulaciones de agua en labores Antiguas. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X	

						Continuar con la adecuación del refugio minero. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X	
						Instalar el cableado antiexplosion y cambiar los conectores cumplir con la normativa RETIE. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X	
						Mediante el AUTO PARCU XXXX del 11 de diciembre de 2019 acoge el informe de visita PARCU-1519 del 02 de Diciembre de 2019	CUMPLIMIENTO SE VERIFICO EN LA VISITA 06/03/2020	SI	N O	N. A.
						Se realizar el estudio de gas metano plazo otorgado 30 días	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X	
						Se debe investigar todo accidentes ,tomar medidas correctivas y su respectiva estadística plazo de ejecución : permanente	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X	
						Se debe implementar equipos de trabajo en alturas así como su inspección y su permiso de trabajo por el personal idóneo según la resolución 1409/2012 plazo otorgado 30 días	Se dio cumplimiento, en cuanto a la implementación de línea de vida y el equipo para el tolvero, no se tiene el permiso de trabajo ni el trabajo certificado. Cumplimiento: 50%		X	
						Se debe certificar brigadas plazo otorgado 30 días	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X	
						Continuar con el diseño e implementación y socialización de PTS plazo otorgado 30 días	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X	
						Se debe certificar el operario de maquinaria planta eléctrica plazo otorgado 90 días	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X	
						Diseñar plan de transporte plazo otorgado 30 días	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X	

						<table border="1"> <tr> <td>Continuar con la implementación de los equipos autorescatadores plazo otorgado 30 días</td> <td>NO SE DIO CUMPLIMIENTO</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se debe implementar el refugio de seguridad plazo otorgado 30 días</td> <td>NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Diseñar el plan de mantenimiento vías de ventilación plazo otorgado 30 días</td> <td>NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se debe adecuar el cableado interno intrínsecamente seguro plazo otorgado 30 días</td> <td>NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> </table> <p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 287 del Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.4 REQUERIR al titular minero, en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago de visita de fiscalización por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.448.076) conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el Concepto Técnico PARCU No. 0350 de 13 de marzo de 2020.</p> <p>3.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros “PREVISORA con número de póliza No. 3002259 cuya vigencia es 11/07/2020, copia del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera</p>	Continuar con la implementación de los equipos autorescatadores plazo otorgado 30 días	NO SE DIO CUMPLIMIENTO		X		Se debe implementar el refugio de seguridad plazo otorgado 30 días	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X		Diseñar el plan de mantenimiento vías de ventilación plazo otorgado 30 días	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X		Se debe adecuar el cableado interno intrínsecamente seguro plazo otorgado 30 días	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X	
Continuar con la implementación de los equipos autorescatadores plazo otorgado 30 días	NO SE DIO CUMPLIMIENTO		X																							
Se debe implementar el refugio de seguridad plazo otorgado 30 días	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X																							
Diseñar el plan de mantenimiento vías de ventilación plazo otorgado 30 días	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X																							
Se debe adecuar el cableado interno intrínsecamente seguro plazo otorgado 30 días	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X																							

						<p>intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	325T	OLGA GALVIS ACEVEDO	2	02/07/2020	0409	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 325T fue emitido el Informe de Visita No. 0339 de 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 06 de marzo de 2020, plasmadas en el numeral 7.3 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0339 del 12 de marzo de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1998, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0339 de fecha 12 de marzo de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p>

						<p>INSTRUCCIÓN TÉCNICAS IMPUESTAS EN VISITAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, EN FECHAS ANTERIORES Y QUE NO SE HAN DADO CUMPLIMIENTO.</p> <ul style="list-style-type: none"> Implementar los autorescatadores como EPP para el personal minero, de acuerdo a norma vigente Implementar cableado de líneas de conducción de energía al igual que accesorios y equipos eléctricos al interior de la mina que sean de seguridad intrínseca de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE para minas subterráneas <p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GLJ-152	HUGO AGUILAR DURAN, IGNACION DURAN, JAIRO AGUILAR DURAN - ABEL AGUILAR DURAN	7	02/07/2020	0410	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GLJ-152 fue emitido el Informe de Visita No. 385 de fecha 30 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo el Concepto Técnico</p>

					<p>PARCU- No. 360 del 26 de marzo de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 10 de marzo de 2020, plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0385 del 30 de marzo de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0385 de fecha 30 de marzo de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación, en caso de requerir un plazo mayor al concedido en el acta de inspección a campo suscrita el día de la visita.</p> <p>Recordar titular minero, que el incumplimiento reiterado a las instrucciones técnicas y de seguridad minera, es causal de caducidad al tenor del artículo 112 literal g) de la ley 685 del 2001, razón por la cual, se conmina a efectuar de manera puntual los correctivos técnicos del caso, dentro de los términos y oportunidad legal, mismos que serán objeto de verificación por parte de la autoridad minera.</p> <p>2.4 En atención a lo establecido en el concepto de obligaciones PARCU-0360 del 26 de marzo del 2020, se requiere al titular minero, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; por lo cual deberá allegar:</p> <p>- El soporte de pago de las 627,92 toneladas, no declaradas en el formulario de declaración de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>regalías del I trimestre de 2012 presentado mediante radicado N 2012431002505-2 del 9 de noviembre del 2012.</p> <p>-El ajuste del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre de 2012</p> <p>- El soporte de pago de los intereses causados por pago extemporáneo de regalías de 283,17 toneladas de carbón térmico de consumo interno del II trimestre de 2012, por el valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/CTE (\$1.424), más los intereses generados desde 19/07/2012 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>-El ajuste del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2012 a razón del faltante de \$ 2,804,718 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS), correspondientes a 703,81 toneladas.</p> <p>-El ajuste del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2013, allegado por el titular mediante radicado N ° 20189070302942 del 27 de marzo del 2018.</p> <p>-El ajuste del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2013 allegado mediante Radicado 20139070021452 del 04-07-2013, y Radicado 20139070027982 del 15-08-2013</p> <p>-El soporte de pago de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$18.399) por concepto de faltante al pago de regalías más los intereses que se causen hasta el momento de hacerse efectivo el pago, en relación con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de III trimestre de 2013</p> <p>-El soporte del pago de SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$7.337) por concepto de faltante al pago de regalías más los intereses que se causen hasta el momento de hacerse efectivo según Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de IV trimestre de 2013.</p> <p>-El soporte del pago de VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$20.494) por concepto de faltante al pago de regalías según Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de IV trimestre de 2014.</p> <p>- El soporte de pago de la producción y explotación de 667, 13 toneladas correspondiente al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I trimestre de 2015.</p> <p>- El soporte de pago de intereses por pago extemporáneo por valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>SIETE PESOS (\$ 4.607), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al comprobante de pago pago N ° 0252599 DEL 16/03/2017 correspondiente al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 radicado mediante No. 20179070008262 del 16 de marzo del 2017 y radicado N ° 20189070302942 del 27 de marzo del 2018.</p> <p>-Soporte de pago de intereses por pago extemporáneo por valor de VEINTI NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 29.052), más los intereses generados desde el 10/07/2018 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al comprobante de pago 20180709095357 Del 10/07/2018 anexo al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 presentada mediante radicado 20209070434472 del 29 de enero de 2020.</p> <p>-Soporte de pago de intereses por pago extemporáneo por valor de OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 8.354), más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018</p> <p>-El ajuste del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I trimestre de 2019 y el pago de los intereses causados por pago extemporáneos correspondientes a SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 65.046), así como MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 1860.38) y CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$102.478) más los intereses que se causen hasta el día del pago, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico PARCU-0360 del 26 de marzo de 2020.</p> <p>-El ajuste del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de II trimestre de 2019 y el pago de los intereses causados por pago extemporáneo correspondiente a SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS \$ (62.891), más los intereses que se causen hasta el día del pago.</p> <p>Para el cumplimiento de lo aquí establecido se le otorga un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que subsane la causal o causales aducidas o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>económicas el cual se puede acceder en el link: http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5 En atención al concepto de obligaciones PARCU-0360 del 26 de marzo del 2020, se aceptan las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción de Regalías y el pago de las regalías del IV Trimestre del año 2012. • El Formulario de Declaración de Producción de Regalías y el pago de las regalías del II, III, IV trimestre del año 2015 con sus respectivos soportes de pago. • El Formulario de Declaración de Producción de Regalías y el pago de las regalías del I, III trimestre del año 2016 con sus respectivos soportes de pago. • El Formulario de Declaración de Producción de Regalías y el pago de las regalías del IV trimestre del año 2019 con sus respectivos soportes de pago. • El pago de la Visita de Fiscalización Integral realizada mediante comprobante de pago N 11201302194801 del 19 de febrero 2013. <p>2.6 Requerir al titular del contrato de concesión No. GLJ-152, bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001, a razón del incumplimiento reiterado a las obligaciones contractuales requeridas mediante AUTO 0117 del 6/02/2014 y AUTO 0969 del 16/08/2016, AUTO 1839 del 30/12/2019, para el cumplimiento de lo aquí establecido s ele otorga un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que subsane la causal o causales aducidas</p> <ul style="list-style-type: none"> - El ajuste del formato básico minero anual de 2018 - El formato básico minero semestral de 2019, - Ccorrecciones y/o ajustes de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2012,2013 y el formato básico minero anual de 2014,2015. - La actualización de la licencia ambiental. - El ajuste requerido al formulario de declaración de producción de regalías del II trimestre del 2018 - Requerir el ajuste y/o corrección al formulario de declaración de producción de regalías
--	--	--	--	--	--

						<p>del III trimestre del 2018 radicado mediante N ° 20199070383872 del 30 de abril de 2019.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones” remítase a la Compañía de Seguros “COMPAÑÍA DE SEGUROS DE ESTADO”, con número de póliza No. 49-43-1101001651 cuya vigencia es hasta 28/11/2020, copia del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	JBP-15581	EXPLOTACIONES VILLA BELEN INTEGRAL S.A	6	02/07/2020	0411	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JBP-15581 fue emitido el Informe de Visita No. 386 de fecha 30 de marzo de</p>

					<p>2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 En atención al el Informe de Visita No. 386 de fecha 30 de marzo de 2020, se LEVANTA medida de suspensión parcial, impartida en la visita del 18 de septiembre del 2019, la cual consistía en suspender: "... a partir de la abscisa 300 del Nivel 2 en todas sus labores por presencia de dióxido de carbono por encima de su límite permisible de 0.5 hasta 1.76 impuesta en visita del 18 de septiembre de 2019, por el ingeniero Luis Ernesto Pabón; teniendo en cuenta que se mejora circuito de ventilación a través de un ventilador principal soplante de 20 hp ubicado en superficie, la adecuación del tambor de ventilación a superficie, de salida de aire viciado en el nivel 2 manto 40, lo cual genera registros de gases dentro de los límites permisibles".</p> <p>3.3 En atención al el Informe de Visita No. 386 de fecha 30 de marzo de 2020, se Mantiene la medida de seguridad consistente en Suspensión "...en el Inclinado manto 30 hasta el frente por presencia de dióxido de carbono por encima de su límite permisible de (0,5% hasta 0,91%) se autorizan las labores tendientes a mejorar el circuito de ventilación y a su vez brindar ventilación auxiliar a los frentes de preparación, a través de ductos de lona y circuitos de ventilación eficientes. Plazo otorgado 30 DIAS.</p> <p>PARÁGRAFO: Informar al titular que, las medidas adoptadas se mantendrán hasta tanto no se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo concedido en el acta de inspección de campo, previa justificación y verificación de la autoridad minera. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4 Requerir, el cumplimiento de todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas y de seguridad mineras, establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de marzo de 2020 y del Informe de Visita de Fiscalización No. 386 del 30 de marzo de 2020 en el ítem 7, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: Vencidos los términos descritos en el acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de marzo de 2020, el titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>Recordar titular minero, que el incumplimiento reiterado a las instrucciones técnicas y de seguridad minera, es causal de caducidad al tenor del artículo 112 literal g) de la ley 685 del 2001, razón por la cual, se conmina a efectuar de manera puntual los correctivos técnicos del caso, dentro de los términos y oportunidad legal.</p> <p>3.5 Recordar al titular minero, que el incumplimiento reiterado a las recomendaciones e instrucciones adoptadas en los Informe de Visita No. PARCU-1532 de fecha 30 de noviembre de 2018 e Informe de Visita No. PARCU-1106 de fecha 27 de septiembre de 2019, es causal de caducidad, por lo tanto se le solicita para que en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue informe técnico que demuestre el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe amojonar el área otorgada. • Se debe implementar guarda para el esmeril ubicado en el taller. • Se debe implementar la señalización de abscisado en los inclinados internos. • Se debe implementar el sostenimiento en intersecciones de vías paso de fallos y frentes de desarrollo conforme lo aprobado en el PTO. <p>4. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0369 de fecha 26 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>4.1 En atención al concepto técnico PARCU No. 0369 de fecha 26 de marzo del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - APROBAR el formato básico minero correspondiente al anual de 2012, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y el respectivo plano de labores mineras. - APROBAR el formato básico minero correspondiente al anual de 2018 y el respectivo plano de labores mineras. - APROBAR el formato básico minero correspondiente al semestral de 2019, teniendo en cuenta que la producción reportada en el FBM corresponde con lo declarado en las regalías. - APROBAR el formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2012 y se ACEPTAN
--	--	--	--	--	---

						<p>los certificados de retención de regalías, realizados por la empresa TERMOTASAJERO.</p> <ul style="list-style-type: none"> - APROBAR el formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2013 - APROBAR los formularios de declaración de regalías del II, III y IV trimestre de 2014 y SE ACEPTA el pago realizado conforme a lo solicitado mediante Auto N° 0527 del 13 de marzo de 2018. <p>5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. N° 3000149 cuya vigencia es desde 06/09/2019 hasta 06/09/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>6. INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBP-15581, que la presentación del FBM anual de 2019, se realizara en los términos establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha límite de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	15743 GBSK-01	TEJAR SANTA ROSA LTDA	4	02/07/2020	0412	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

					<p>Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 330 de fecha 11 de marzo del 2020, y el Concepto Técnico PARCU 363 de fecha 26 de marzo 2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 2 de marzo de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 330 de fecha 11 de marzo del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 Y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 330 de fecha 11 de marzo del 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su realización.</p> <p>3.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.5 ACEPTAR al titular minero conforme al Concepto Técnico PARCU 363 de fecha 26 DE marzo 2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del saldo faltante por pago extemporáneo del I, II, III y IV trimestre 2018. Ya que
--	--	--	--	--	--

					<p>el valor pagado cubre el saldo faltante.</p> <p>3.6 APROBAR al titular minero conforme al Concepto Técnico PARCU 363 de fecha 26 DE marzo 2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. <p>3.7 REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° 15743 BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el Artículo 112, literal f). El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; por lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> La renovación de la póliza minero ambiental ya que se encuentra vencida desde el 14 de septiembre de 2019. <p>3.8 REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y según Concepto Técnico PARCU 363 de fecha 26 de marzo 2020, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2019, ya que solo se evidencia el pago. <p>3.9 NO ACEPTAR Y REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al Concepto Técnico PARCU 363 de fecha 26 de marzo 2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2019, y el pago de un saldo faltante de \$76.374 más los intereses que se generen hasta el día de pago. La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2019, y el pago de un saldo faltante de \$4.377 más los intereses que se generen hasta el día de pago.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019, y el pago de un saldo faltante de \$2.470 más los intereses que se generen hasta el día de pago. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores; finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3.10 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION 15743, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa mediante AUTO 0438 de 26 de abril de 2019 y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios.</p> <p>Por lo anterior, se insta a la titular Minero de CONTRATO DE CONCESION 15743, para que allegue de forma inmediata:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formato básico minero semestral 2014 y anual 2017. La corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I-trimestre 2014, lo cual el formulario se encuentra mal liquidado ya que el precio base de liquidación no es el correcto, utilizo el valor de \$14.218, siendo el correcto el precio de la UPME mediante RES. 0635, 30/12/2013 el \$ 14160. Los saldos faltantes por pagos extemporáneos del III-2012 por un valor (\$3.464), IV-2012 por un valor (\$2.556), I-2013 por un valor (\$21.327), II-2013(\$29.858), IV-2013 por un valor(\$17.417), II-2014 por un valor (\$48.605), III-2014 por un valor (\$14.618), IV-2014 por un valor (\$7.309), I-2015 por un valor (\$2.7.29), III-2015 por un valor (\$3.431) desde 11/11/2015, IV-
--	--	--	--	--	---

						<p>2015 por un valor (\$7.534) desde 24/02/2016, I-2016 por un valor (\$3.621) desde 07/05/2016, II-2016 por un valor (\$674) desde 19/07/2016, III-2016 por un valor (\$705) desde 18/10/2017, I-2017 por un valor (\$609) desde 20/04/2017, III-2017 por un valor (\$32.724) desde 13/10/2017, IV-2017 por un valor (\$2.392) desde 06/02/2018, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.</p> <p>3.11 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión 15743 que la presentación del FBM anual de 2019 se debe realizar en los términos establecido en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha límite de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DC9-081	LUIS CARLOS FORERO PARRA	4	02/07/2020	0413	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0336 de 12 de marzo de 2020 y Concepto Técnico PARCU No. 0462 de fecha 7 de mayo de 2020, mediante el cual el Punto de Atención Regional Cúcuta efectuó una evaluación integral al expediente minero.</p> <p>3.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título</p>

minero No. DC9-081 fue emitido el Informe de Visita No. 0336 de 12 de marzo de 2020 y Concepto Técnico PARCU No. 0462 de fecha 7 de mayo de 2020 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

3.3 REQUERIR al titular minero, *bajo causal de caducidad*, en virtud de lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículo 112 literal g "*El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores*, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0336 de fecha 12 de marzo de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:

RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE Y ALAS CUALES NO SE DIO CUMPLIMIENTO - VERIFICADO EN VISITA DEL 03 DE MARZO DE 2020.

<i>Mediante Informe de Visita No. 0156 de fecha 25 de Febrero de 2019 se establecieron instrucciones técnicas la cuales fueron verificadas en visita del 03 de Marzo de 2020:</i>	CUMPLIMIENTO SE VERIFICO EN LA VISITA 03/03/2020	SI	NO	N. A.
<i>SE REQUIERE AL TITULAR presentar un nuevo plan de mejoramiento en donde se planteé los trabajos necesarios para organizar un circuito de ventilación, dichos trabajos se deben cumplir estrictamente y cumpliendo con las normas de seguridad. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</i>	<i>Se verifica en la visita el incumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en visita según informe técnico</i>		X	
<i>SE REQUIERE AL TITULAR Dotar al personal necesario de equipos certificados para trabajos en altura. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</i>			X	
<i>v SE REQUIERE AL TITULAR para que presente el estudio de polvo de carbón de la mina de acuerdo con las especificaciones del decreto 1886 del 2015. Plazo Otorgado: cuarenta y cinco (45) días.</i>			X	
<i>SE REQUIERE AL TITULAR para que realizar</i>			X	

					<p>registro de inscripción a los equipos para trabajos en altura e implementar procedimiento de trabajo seguro en alturas. Plazo Otorgado: sesenta (60) días.</p>	<p>PARCU-0156 del 25 de febrero de 2019,</p>				
					<p>SE RECOMIENDA AL TITULAR para que Implementé los Autorescatadores para todo el personal que labora o se encuentre dentro de la Mina o en cada frente o nivel, Tambores ETC de acuerdo al Decreto 1886 del 2015. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</p>			X		
					<p>SE REQUIERE AL TITULAR para que continúe con la implementación de la tolva de carbón que contenga la línea de vida con sus elementos de protección personal como lo son el arnés, la eslinga ETC, la parrilla de seguridad para el descargue de los coches en la tolva. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</p>			X		
					<p>SE REQUIERE AL TITULAR para que continúe con la implantación del plan de emergencia y presente el plano de emergencia de la mina Caroní II, No. DC9-081, de acuerdo con las especificaciones del decreto 1886 del 2015. Plazo Otorgado: sesenta (60) días.</p>			X		
					<p>SE REQUIERE AL TITULAR para que allegue el programa de trabajos y obras (PTO) para el área de la mina Caroní II, No. DC9-081, con sus respectivas actualizaciones del mismo. Plazo Otorgado: sesenta (60) días.</p>			X		
					<p>SE REQUIERE el plan geológico y gas metano referente del artículo 62 al 64 del decreto 1886/2015. Plazo Otorgado: sesenta (60) días.</p>			X		
					<p>SE REQUIERE el plan de sonometría y vibraciones el cual debe anexarse en la matriz de riesgos de los trabajadores y tomar las medidas pertinentes. Plazo Otorgado: sesenta (60) días.</p>			X		

					<p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 287 del Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.4 INFORMAR al titular minero que SE MANTIENE Y RATIFICA LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta y ordenada en concepto técnico No. 1009 del 24 de Agosto de 2018 e informe Parcu-0851 Del 02 de septiembre de 2019 la cual consiste en: "<i>Suspensión de todas las labores mineras dentro del contrato minero DC9-081 (Desarrollo, Preparación y Explotación) por presencia de dióxido de carbono por encima del valor máximo permisible y por presentar concentración de oxígeno por debajo del límite permisible de acuerdo al Decreto 1886 de 2015</i>" De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0336 de fecha 26 de marzo de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez subsanadas las causas que dieron origen a la medida de seguridad impuestas, el titular minero deberá solicitar una visita de verificación a la Autoridad Minera, para poder ingresar nuevamente a realizar labores de preparación, desarrollo y explotación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular Contrato de concesión No. DC9-081, que se encuentra incurso en causal de caducidad, que de conformidad con el literal I del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y 110 de la ley 1450 de 2011.</p> <p>3.5 REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0336 de fecha 12 de marzo de 2020, para lo de su competencia en lo referente al manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo.</p> <p>3.6 REQUERIR al titular minero bajo <i>Apremio de Multa</i>, conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.8, el Decreto 1886 de 2015 artículo 10 y Decreto 2222 de 1993 artículo 5, el cual será verificado en la próxima visita, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) • Vincule una persona responsable de la supervisión y dirección técnica.
--	--	--	--	--	---

					<p>3.7 REQUERIR al titular minero <i>bajo Apremio de Multa</i>, conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta días contados a partir del presente acto allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> La documentación que evidencia la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores. <p>3.8 REMITIR al Ministerio de Trabajo – Territorial Norte de Santander, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0336 de fecha 12 de marzo de 2020, para lo de su competencia.</p> <p>3.9 Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115, de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020. <p>3.10 INFORMAR al titular minero que, en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de Contrato de Concesión DC9-081, las cuales han sido requeridas en <i>Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad</i>, mediante autos: PARCU-0131 del 29 de enero de 2019, PARCU-0913 del 21 de agosto de 2019, GTRC-0339 del 09 de agosto de 2010, PARCU-0131 del 29 de enero de 2019, PARCU-0164 del 06 de febrero de 2020; habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata las siguientes obligaciones contractuales: Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO. Corrección de los Formatos Básicos Mineros, semestral y anual de 2007 y 2008, FBM semestral y anual de 2016, 2017, 2018, semestral de 2019, y FBM semestral de 2019. Presentación del soporte de pago, de los faltantes por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2011, II trimestre de 2011, y II trimestre de 2013.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019, III y IV trimestre del año 2019. • Soporte de pago por concepto de la visita de fiscalización por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CERO OCHENTA Y CINCO PESO (\$4.930.085) <p>3.11 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.12 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros “COMPAÑÍA DE SEGUROS DE ESTADO”, con número de póliza No. 49-43-101001636 cuya vigencia es 13/11/2020, copia del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EGU-102	LUZ YURAIMA URBINA SÁNCHEZ	6	02/07/2020	0414	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. No. 0379 de 30 de marzo de 2020 y el Concepto Técnico PARCU No. 509 de fecha 21 de mayo de 2020, mediante el cual el Punto de Atención Regional Cúcuta efectuó una evaluación integral al expediente minero.</p> <p>3.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EGU-102 fue emitido el Informe de Visita, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 09, 10, 11 de marzo de 2020, plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0379 del 30 de marzo de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.4 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 Y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0379 de fecha 30 de marzo de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <p><u>Tabla 1. VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL II SEMESTRE DEL AÑO 2019- Informe de Visita no. PARCU-0824 de fecha 28 de agosto de 2019</u></p>

					CONTRATO EGU-102				
					Continuar con el sellamiento de las diferentes labores antiguas y las abandonadas para evitar incrementos de gases nocivos. CUMPLIMIENTO: El titular NO DIO CUMPLIMIENTO a dicho requerimiento.	El Titular dio cumplimiento parcial, se evidencia sellamiento de labores antiguas con plástico y no herméticamente.		X	50%
					Instrucciones técnicas impartidas en visita de fiscalización realizada el día 26 de septiembre del 2018	Observaciones de verificación de cumplimiento en la visita de 09,10,11/03/2020			
					CERTIFICAR y Capacitar a los Operarios de los Equipos de Minería. CUMPLIMIENTO: El titular NO DIO CUMPLIMIENTO	El Titular Dio cumplimiento parcial, se evidencia 22 trabajadores capacitados de los 54 que actualmente laboran en el proyecto minero MINA LA VIEJA.		x	40
					CUMPLE				

					Instrucciones técnicas impartidas en visita de fiscalización realizada el día 05,06,08 de agosto del 2019	Observaciones de verificación de cumplimiento en la visita de 09,10,11/03/2020	SI	NO	P A R C I A L M E N T E	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO						
CONTRATO HBWK-11 –CONTRATO EGU-102																
INCLINADO 1																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">Se debe colocar señalización reflectiva en la ruta de evacuación sobreguia 56 que comunica con el inclinado 2. Plazo Otorgado: 8 días.</td> <td style="width: 50%; padding: 5px;">El Titular No dio cumplimiento, solo se evidencio señalización al inicio de la guía 56 que comunica con el inclinado con un letrero de RUTA DE EVACUACIÓN, pero a lo largo no se evidencio señalización con cinta reflectiva.</td> <td style="width: 5%;"></td> <td style="width: 5%;"></td> <td style="width: 5%; text-align: center;">X</td> <td style="width: 15%;"></td> </tr> </table>											Se debe colocar señalización reflectiva en la ruta de evacuación sobreguia 56 que comunica con el inclinado 2. Plazo Otorgado: 8 días.	El Titular No dio cumplimiento, solo se evidencio señalización al inicio de la guía 56 que comunica con el inclinado con un letrero de RUTA DE EVACUACIÓN, pero a lo largo no se evidencio señalización con cinta reflectiva.			X	
Se debe colocar señalización reflectiva en la ruta de evacuación sobreguia 56 que comunica con el inclinado 2. Plazo Otorgado: 8 días.	El Titular No dio cumplimiento, solo se evidencio señalización al inicio de la guía 56 que comunica con el inclinado con un letrero de RUTA DE EVACUACIÓN, pero a lo largo no se evidencio señalización con cinta reflectiva.			X												
INCLINADO 2																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">Se debe adecuar y señalar los refugios del inclinado 2. Plazo Otorgado: 30 días. Nota: Por error involuntario se escribió la palabra refugio por nicho por lo que se procede a realizar la correspondiente corrección. Se debe adecuar y señalar los nichos del inclinado 2. Plazo Otorgado: 30 días.</td> <td style="width: 50%; padding: 5px;">El Titular Dio cumplimiento parcial, se evidencio la adecuación de algunos nichos sobre el inclinado 2 con su respectiva señalización y como lo establece el decreto 1886 en su artículo 85 parágrafo.</td> <td style="width: 5%;"></td> <td style="width: 5%;"></td> <td style="width: 5%; text-align: center;">X</td> <td style="width: 15%; text-align: center;">50%</td> </tr> </table>											Se debe adecuar y señalar los refugios del inclinado 2. Plazo Otorgado: 30 días. Nota: Por error involuntario se escribió la palabra refugio por nicho por lo que se procede a realizar la correspondiente corrección. Se debe adecuar y señalar los nichos del inclinado 2. Plazo Otorgado: 30 días.	El Titular Dio cumplimiento parcial, se evidencio la adecuación de algunos nichos sobre el inclinado 2 con su respectiva señalización y como lo establece el decreto 1886 en su artículo 85 parágrafo.			X	50%
Se debe adecuar y señalar los refugios del inclinado 2. Plazo Otorgado: 30 días. Nota: Por error involuntario se escribió la palabra refugio por nicho por lo que se procede a realizar la correspondiente corrección. Se debe adecuar y señalar los nichos del inclinado 2. Plazo Otorgado: 30 días.	El Titular Dio cumplimiento parcial, se evidencio la adecuación de algunos nichos sobre el inclinado 2 con su respectiva señalización y como lo establece el decreto 1886 en su artículo 85 parágrafo.			X	50%											

					<p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.5 REMITIR a la Alcaldía Municipal de Sardinata, copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0379 de fecha 30 de marzo de 2020, para lo de su competencia.</p> <p>3.6 REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0379 de fecha 30 de marzo de 2020, para lo de su competencia en lo referente al manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo.</p> <p>3.7 REMITIR al Ministerio de Trabajo – Territorial Norte de Santander, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0379 de fecha 30 de marzo de 2020, para lo de su competencia.</p> <p>3.8 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con el Artículo 115 de la Ley 285 de 2001 y el artículo 2.2.5.6.1.1.4 del Decreto 1073 de 2015, para que presente justificación de las diferencias encontradas y de ser necesario presente el reporte del faltante, por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días.</p> <p>3.9 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. EGU-102, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0509 de fecha: 21/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2018, con su respectivo pago. • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2019, con su respectivo pago. <p>3.10 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	---

					<p>3.11 REQUERIR, al titular minero, para que gestione ante la autoridad ambiental competente la modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta lo recomendado en el concepto técnico PARCU – 0509 de fecha 21 de mayo de 2020, para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Remítase a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR copia del concepto técnico PARCU No.0509 de fecha 21 de abril del 2020, así como del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.12 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “<i>el pago no oportuno de las contraprestaciones</i>” del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegando el pago faltante de la visita de fiscalización impuesto mediante la resolución PARCU No. 009 de mayo de 2013, conformidad a lo establecido en el numeral 3.3 del concepto técnico 0509 de 21 de mayo de 2020:</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>.</p> <p>3.13 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>” La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra desde el 11 de abril de 2020 de conformidad a lo establecido en el concepto técnico PARCU No. 509 del 21 de mayo de 2020; por lo anterior se le concede un termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3.14 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDA a través del Auto PARCU No. 1110 de 26 de febrero de 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. EGU-102</p> <p>Por lo anterior, se le REQUIERE al titular minero, en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>, presentar de forma inmediata lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del faltante de regalías del IV trimestre de 2013, por un Valor de UN MILLÓN DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS (\$ 1.657.015) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago faltante de regalías del II Trimestre del año 2013 al II Trimestre de 2015, por un Valor de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES VECES (\$ 1.528.583) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2016. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018. • El reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2012, reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual del año 2013, la corrección de los FBM semestral y anual de 2016 y la presentación de los Formatos Básicos Minero (FBM) Semestral y Anual del año 2017 y semestral y anual de 2018, y a la fecha de realizado el presente concepto no ha dado cumplimiento. • El faltante por concepto de pago de regalías del II trimestre de 2018 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL QUIENIENTOS SIETE PESOS (\$ 1.305.507) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> El faltante por concepto de pago de regalías del III trimestre de 2018 por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.242.675) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. el Formato Básico Minero Semestral 2019, el cual debe ser radicado a través de la plataforma del SIMINERO de conformidad con la Resolución No. 40558 del 2 de junio del 2016, y a la fecha de realizado el presente concepto no ha dado cumplimiento. <p>3.15 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.16 INFORMAR al titular minero que el trámite pendiente de modificación de etapas, se realizara a través de acto administrativo el cual se notificara en su debida forma.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FI3-112	HENRY VILLAMIZAR DELGADO	5	02/07/2020	0415	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

					<p>Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 265 de fecha 2 de marzo de 2020 y el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 324 de fecha 11 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y según Concepto Técnico PARCU 324 de fecha 9/03/2020 para que presente, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO para poder ejecutar las labores mineras teniendo en cuenta las instrucciones técnicas de visitas anteriores. <p>3.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 Y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 324 de fecha 11 de marzo del 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su realización, so pena de iniciar los procesos administrativos sancionatorios.</p> <p>3.4 INFORMAR AL TITULAR MINERO que continúan suspendidas las labores consistentes de desarrollo, preparación, explotación, que se vienen a delatando en el inclinado principal denominado la Guaqueña, hasta tanto el titular realice la actualización del PTO y se contemple estas labores y dicho inclinado según el acta de visita de fecha 2 de marzo de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>3.5 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. FI3-112 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU No. 0265 de fecha 2 de marzo de 2020; lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> EL canon superficiario correspondiente a la Primera, Segunda y Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y montaje. <p>3.6 REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 de conformidad con el Concepto Técnico PARCU 265 de fecha 2 de marzo de 2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral del año 2019. El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre 2019. El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I trimestre 2020. <p>3.7 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad con el concepto técnico PARCU – No.0265 de fecha 2 de marzo de 2020, para que allegue El pago de regalías de I, II, III y IV trimestre 2019.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr oductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3.8 INFORMAR AL TITULAR MINERO que la póliza de cumplimiento minero ambiental allegada será evaluada y su aprobación se dará en otro acto administrativo. del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.9 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FI3-112 que la presentación del FBM</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>anual de 2019 se debe realizar en los términos establecido en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha límite de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° F13-112.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	094-93	SOCIEDAD CARBONES LA ESPERANZA SAS	4	02/07/2020	0416	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 300 de fecha 9 de marzo del 2020, y Concepto Técnico PARCU 423 de fecha 24 de abril 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de febrero de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 300 de fecha 9 de marzo del 2020, dentro de los</p>

					<p>plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 300 de fecha 9 de marzo del 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su realización.</p> <p>3.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.5 APROBAR al titular minero, que conforme al Concepto Técnico PARCU 423 de fecha 24 de abril de 2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Única No.49-43101001561 y 49-43101005950, expedida por Seguros del Estado S.A., para la vigencia del año 2019. <p>3.6 ACEPTAR al titular minero, que conforme al Concepto Técnico PARCU 423 de fecha 24 de abril de 2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2018 ya que se encuentran bien diligenciado. <p>3.7 REQUERIR al titular minero, en causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1987, numeral 6. El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución. para que allegue la renovación</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de las pólizas de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales y Responsabilidad Civil Extracontractual, conforme al Concepto Técnico PARCU 423 de fecha 24 de abril de 2020.</p> <p>Para lo anterior se concede el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se les imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.</p> <p>3.8 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2019 reporta 805,76 ton, se evidencia el comprobante de pago pero no se evidencia los certificados de declaración de exportación para realizar su respectiva evaluación. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2019 reporta 867,50 ton, se evidencia los certificados de declaración de exportación, pero no se evidencia los comprobantes de pago para realizar su respectiva evaluación. • EL formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2019 reporta 1295,38 solo se evidencia el certificado de pago y no la declaración de exportación para realizar su respectiva evaluación. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2019 reporta 1049.72 solo se evidencia la declaración de exportación pero no el certificado de pago para realizar su respectiva evaluación. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019, reporta 520,89 solo de evidencia el certificado de exportación pero no el comprobante de pago. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019, reporta 803.06 solo de evidencia el comprobante de pago y no el certificado de exportación. <p>3.9 REQUERIR AL TITULAR MINERO, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las correcciones del Programa de Trabajos Obras PTO presentado, para poder continuar con la solicitud de derecho de preferencia. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2020 <p>PARAGRAFO: Se le recuerda al titular minero que, si dentro del término establecido en el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presente numeral no da cumplimiento al requerimiento de la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, para continuar con solicitud de Derecho de Preferencia, dicha solicitud se entenderá desistida de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del CPACA.</p> <p>3.10 INFORMAR al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera 094-93, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa mediante AUTO PARCU No. 1355 28 de diciembre de 2017 y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios.</p> <p>Por lo anterior, se insta a la titular Minero de CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA 094-93, para que allegue de forma inmediata:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formato básico minero anual 2016 con su respectivo el plano de labores. • El formato básico minero anual 2017 con los ajustes de los valores de producción teniendo en cuenta que no coincide con las regalías reportadas en el II y III trimestre 2017. • El faltante de pago de regalías de I trimestre 2013 por un valor de \$ 42.786 hasta el 29/05/2013. • El faltante de IV trimestre 2013 por un valor de \$ 10.310.183 hasta 29/05/2013 • El faltante de I trimestre 2014 por un valor de \$ 26.751 hasta 29/05/2013 • El faltante de II trimestre 2014 por un valor de \$ 7.300 hasta 30/07/2014. • El faltante de pago de III trimestre 2014 por un valor de \$ 14.566.517. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>3.11 INFORMAR al titular de CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA 094-93 que la presentación del FBM anual de 2019 se debe realizar en los términos establecido en el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>parágrafo del artículo 2 de la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha límite de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.12 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DFI-152	SOCIEDAD CARBONES LA ESPERANZA SAS	4	02/07/2020	0417	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0314 de 10 de marzo del 2020 y el Concepto Técnico PARCU No. 0422 de fecha 23 de abril de 2020, mediante el cual el Punto de Atención Regional Cúcuta efectuó una evaluación integral al expediente minero.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, del para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el anexo 1 del Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de febrero de 2020 y del Informe de Visita de Fiscalización No. 314 del 10 de marzo de 2020 en el ítem 7, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p>

Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.

EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE VISITAS ANTERIORES:

EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE VISITAS ANTERIORES:	El cumplimiento se verificó en la visita del 25 de febrero de 2020	S I	N O	N A .
Se debe adecuar las instalaciones eléctricas según la norma RETIE, deberá instalar cableado anti explosión. Plazo otorgado: 60 días.	El Titular no Dio cumplimiento, no se evidencio el cableado solicitado anti explosión según la norma RETIE.		X	
Se debe implementar los permisos de trabajo seguro en alturas. Plazo otorgado: 30 días.	El titular no Dio cumplimiento, no se evidencio los permisos de trabajo seguro en alturas.		X	
Se debe certificar a los operarios en equipos de minería. Plazo otorgado: 30 días.	El titular no Dio cumplimiento, no se evidencio certificados de los operarios en equipos de minería.		X	

PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.

3.3 APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. DFI-151, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0422 de fecha:

					<p>23/04/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001635, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor de \$ 292.441.777 cuenta con una vigencia desde 10 de noviembre de 2019 hasta 10 de noviembre de 2020. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 04 de enero de 2020, con número de solicitud FBM 2020010446768, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2019 ya que se encuentran bien diligenciados. <p>3.3. NO ACEPTAR Y REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del 2019. <p>3.4. REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2020 <p>3.5. REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. DFI-151 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a los literales f) e i), del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 327.420 que va (20/10/2006 hasta 19/10/2007) más los intereses que se generen hasta el día de pago;
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • El pago del canon superficiario de la quinta anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 348.044 que va (20/10/2007 hasta 19/10/2008) más los intereses que se generen hasta el día de pago; • El pago del canon superficiario de la sexta anualidad de la etapa de exploración por un valor \$ 370.354 que va (20/10/2008 hasta 19/10/2009) más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. • El pago de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del 2019. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPrductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>.</p> <p>3.6. INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. DFI-151 que la presentación del FBM anual de 2019, se realizara en los términos establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha límite de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.7. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001635, cuya vigencia es desde el 10 de noviembre de 2019 hasta 10 de noviembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	1975T	MARIO GUERRERO MELO	4	02/07/2020	0418	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 323 de fecha 11 de marzo del 2020, y el Concepto Técnico No. PARCU- No. 0419 de fecha 20 de abril de 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 02 de marzo de 2020 plasmadas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 323 de fecha 11 de marzo del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p>

					<p>3.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 323 de fecha 11 de marzo del 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su realización.</p> <p>3.5 ACEPTAR al Contrato No. 1975T, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0419 de fecha: 20/04/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, y III trimestre de 2019, ya que se encuentran bien diligenciados. <p>3.6 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2020. <p>3.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>
AUTO PARCU	935T	SIERVO AVENDAÑO, LUIS JESÚS FUENTES RAMÍREZ, MIGUEL ANTONIO PACHECO, ZANDRA PACHECO, MARIBEL PACHECO	6	02/07/2020	0419	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER mediante el presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 372 de fecha 26 de marzo del 2020 y el Concepto Técnico PARCU No. 0367 de fecha 12/03/2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de marzo de 2020 plasmadas en el numeral 7.3.1 y 7.3.3 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 372 de fecha 26 de marzo del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo 1.- Vencidos los términos descritos en el acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de febrero de 2020, el titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>Parágrafo 2.- Recordar al titular minero, que el incumplimiento reiterado a las instrucciones técnicas y de seguridad minera, es causal de caducidad, razón por la cual, se conmina a efectuar de manera puntual los correctivos técnicos del caso, dentro de los términos y oportunidad legal.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 7.3.2 verificadas como no cumplidas el día 12 de marzo del 2020, concluidas en el</p>

					<p>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 372 de fecha 26 de marzo del 2020, y adoptadas en el informe de fiscalización integral N° PARCU-0712, respecto a la visita del 15 de julio de 2019.</p> <p>Parágrafo 1.- El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos, con relación a la “(...) Adecuación de la Bocamina de la ventilación nivel manto 40, Vía peatonal y Ruta de evacuación, realizar encofrado para mayor estabilidad en la bocamina” o en su defecto se le impondrá la multa del caso.</p> <p>Paragrafo2.- Recordar al titular minero, que el incumplimiento reiterado a las instrucciones técnicas y de seguridad minera, es causal de caducidad, razón por la cual, se conmina a efectuar de manera puntual los correctivos técnicos del caso, dentro de los términos y oportunidad legal.</p> <p>2.4 Recordar al titular el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas DECRETO 1886 del 21 de septiembre del 2015 y demás normas complementarias.</p> <p>2.5 Requerir bajo causal de caducidad, al tenor del artículo 76 del decreto 2655 del 1988 numeral 7, “... El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente” en atención a lo concluido en el numeral 6 NO CONFORMIDADES, respecto a las instrucciones y recomendaciones hechas en la visita del 15 de julio de 2019.</p> <p>Parágrafo. - Antes de declarar la cancelación o caducidad, el contratista dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, o en su defecto se resolverá de fondo sobre los incumplimientos.</p> <p>2.6 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7Requerir al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de la modificación de la licencia ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución GTRCT-0093 del 17 de junio de 2009. El contratista tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo la autoridad se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.8 Requerir bajo causal de caducidad, al tenor del artículo 76 del decreto 2655 del 1988 numeral 4 y 7, por el incumplimiento de lo solicitado en el Auto N° 0528 del 13 de marzo de 2018, el Auto PARCU N° 0411 del 01 de abril de 2019 y Auto PARCU N° 0877 del 09 de agosto de 2019, respecto a la presentación del ajuste al Formato Básico minero Anual 2016, los pagos correspondientes al formulario de regalías del II trimestre de 2015, y las correcciones del formulario de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015. Para lo anterior se le concede el término de un mes calendario contado a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.9 APROBAR los FBM semestral y anual de 2017 y semestral y anual de 2018.</p> <p>2.10 Aprobar las Pólizas Mineras No. 49-43-101001776 y 49-40-101006499, de cumplimiento de obligaciones laborales, de disposiciones legales y de responsabilidad civil extracontractual, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta el 28 de febrero de 2021. Las pólizas se aprueban para la vigencia de 2020 y deberán ser renovadas de forma oportuna a partir del 01 de enero de 2021</p> <p>2.11 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CARBÓN correspondiente a II y III trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018 y III trimestre de 2019 y los soportes de pago.</p> <p>2.12 ACEPTAR los formularios de declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, IV de 2017 y I, II de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico N° 1404 del 06/11/2018</p> <p>2.13 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CARBÓN correspondiente a I trimestre de 2019</p> <p>2.14 Requerir al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, el soporte de pago allegado mediante comprobante N° 20190329152820 del Banco de Bogotá, por valor de \$14.817.701, de manera legible. El contratista tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo la autoridad se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.</p> <p>2.14 Requerir al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. El contratista tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo la autoridad se pronunciará dentro del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>mes siguiente en providencia motivada.</p> <p>2.15 INFORMAR a los titulares Mineros, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FLG-093	SIERVO AVENDAÑO VARGAS- CARLOS GUSTAVO FUENTES	5	02/07/2020	0420	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER al presente acto administrativo, el concepto técnico PARCU 286 de fecha 5 de marzo de 2020 y el informe de visita de fiscalización integral PARCU 0375 de 26 de marzo de 2020, mediante el cual el Punto de Atención Regional Cúcuta efectuó una evaluación integral al expediente minero</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 09 de marzo de 2020, plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0375 del 26 de marzo de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p>

3.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0375 de fecha 26 de marzo de 2020**, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:

CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE.

Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas de Informe de Visita 29 DE AGOSTO DE 2019.	El cumplimiento se verificó en la visita 9 de marzo de 2020.	S I	N O	N · A ·
Se debe dar manejo a aguas, realización de cunetas y limpieza de la misma ya que se encuentran tapadas. Plazo: 15 días.	Se dio cumplimiento parcial, se debe continuar		x	
Se cuenta con oficio del SENA para capacitación de personal en la operación para equipos, se debe dar cumplimiento a lo consignado allí para obtener la certificación. Plazo: 60 días	Se dio cumplimiento parcial, se debe continuar		x	
Se debe contar con personal capacitado y equipos certificados en trabajos en alturas (TSA) en cumplimiento a la norma. Plazo: 60 días.	Se dio cumplimiento parcial, se debe continuar y capacitar personal en todas las labores activas que se requieran.		x	
Se debe continuar con la señalización interna como externa en cada uno de las labores. Plazo: 15 días.	Se dio cumplimiento parcial, se debe continuar y realizar en todas las labores.		x	
Se debe continuar en	Aun se debe continuar ampliando la		x	

						<p>cumplimiento del 1886 de 2015, en cuanto la sección reglamentada de 3m2 y su ventilación de acuerdo al avance, y su mantenimiento continuo. Plazo: 15 días.</p>	<p>sección de las labores que no cumplen con el área de 3m2.</p>			
						<p>Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas de visita N°1142 del 07 de octubre 2019:</p>	<p>El cumplimiento se verificó en la visita 9 de marzo de 2020.</p>	S	N	N
						<p>Requerir al titular minero para que implemente las cunetas para el desagüe en las bocaminas de san Isidro y las indias.</p>	<p>Se dio cumplimiento parcial, se debe continuar para dar manejo a toda el agua en todas las labores mineras.</p>		x	
						<p>Requerir al titular minero para que implemente el sostenimiento en el frente de la cruzada manto 30 (san isidro), dado que existen 8 metros sin sostenimiento.</p>	<p>Se evidenciaron todos los frentes con la madera hasta el frente de avance, sin embargo se dejó recomendación de continuar permanentemente con el sostenimiento paralelo a su avance.</p>		x	
						<p>Requerir al titular minero para que implemente un lugar adecuado para el almacenamiento de explosivo conforme a lo establecido en el Decreto 1886 del 2015</p>	<p>Se cuenta con un polvorín compartido los títulos de la mina las indias y 935T TAMBIEN DE PROPIEDAD DEL TITULAR, pero se debe contar de forma independiente su polvorín.</p>		x	
						<p>Requerir al titular minero para que implemente cable anti explosión para la bocamina del inclinado las indias.</p>	<p>NO se ha dado cumplimiento.</p>		x	
						<p>Requerir al titular minero para que implemente los nichos de seguridad en el nivel manto 30 y manto 40</p>	<p>Aun no se ha dado cumplimiento.</p>		x	

					<p>teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado con su respectivo recibo de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes al trimestre II, III, IV trimestre del año 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciado. <p>3.6 REQUERIR al titular minero <i>bajo apremio de multa</i> de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de conformidad con el concepto Técnico PARCU 286 de fecha 5/03/2020, para que en el término de treinta (30) días allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de liquidación de regalías correspondiente a I, II, III, IV trimestre de 2012 y I, II trimestre de 2013. El formulario de liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2020 <p>3.7 NO ACEPTAR y REQUERIR al titular minero <i>bajo apremio de multa</i> de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de conformidad con el concepto Técnico PARCU 286 de fecha 5/03/2020, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes al trimestre I, II trimestre del año 2019, toda vez que se encuentra mal diligenciado el ITEM datos de la mina o unidad productiva el cual no corresponde, por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.8 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLG-093 que la presentación del FBM anual de 2019 se debe realizar en los términos establecido en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha límite de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.9 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de póliza No. 49-43-101001706 con vigencia hasta el 23 de diciembre de 2020, copia del presente acto administrativo.</p> <p>3.10La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° FLG-093 .</p> <p>INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiero , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	CD6-141	SIERVO AVENDAÑO VARGAS - JORGE SAID GUERRERO OBREGON	6	02/07/2020	0421	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 389 de fecha 30 de marzo del 2020, y el Concepto Técnico PARCU No. 0476 de fecha 12 de mayo de 2020 de evaluación contractual, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero el cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad minera, establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de marzo de 2020 plasmadas en el anexo 3 del Acta de Fiscalización Integral y en el ítem 7 del informe de visita de fiscalización Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 389 de fecha 30 de marzo del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a</p>

					<p>la fecha de la visita.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta, o en su defecto se iniciará procedimiento sancionatorio de multa respecto a lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 el 2001.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 389 de fecha 30 de marzo del 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento. Por lo anterior se le concede el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.</p> <p>2.4 Recordar titular minero, que el incumplimiento reiterado a las instrucciones técnicas y de seguridad minera, es causal de caducidad al tenor del artículo 112 literal g) de la ley 685 del 2001, razón por la cual, se conmina a efectuar de manera puntual los correctivos técnicos del caso, dentro de los términos y oportunidad legal, mismos que serán objeto de verificación por parte de la autoridad minera.</p> <p>2.5 Recordar al titular el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas DECRETO 1886 del 21 de septiembre del 2015 y demás normas complementarias.</p> <p>2.6 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. En atención al Concepto Técnico PARCU- No. 0476 de fecha 12 de mayo de 2020, se aceptan mediante este acto las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013. • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, y IV trimestre de 2018.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2019, el cual se reporta en ceros (0). • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. • El pago de la visita de fiscalización allegado mediante recibo banco de Colpatria N 16201303182025 del 19-03-2013, por valor de \$ 4.232.846,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS). <p>3.1 Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los literales d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del 23-07-2006 al 22-07-2007, por valor de \$ 7.087.640 (SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS). <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link: http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>3.2 Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Certificado de pago de las regalías carboníferas decreto 600 de 1996, expedidos por la agencia nacional de minería para 254,77 toneladas de carbón faltantes de acuerdo a la declaración realizada en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías
--	--	--	--	--	---

						<p>de III trimestre de 2017, radicado mediante N 20179070272282 del 01-11-2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Certificado de pago de las regalías carboníferas decreto 600 de 1996, expedidos por la agencia nacional de minería para 254,77 toneladas de carbón faltantes de acuerdo a la declaración realizada en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2017 radicado mediante N 20189070292882 del 12-02-2018. El comprobante de pago del banco de Bogotá No. 20190803115055, correspondiente a 230,2 toneladas de carbón térmico, soporte de pago anexo al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, presentado mediante radicado 20199070419352 del 12-11-2019. <p>3.3 Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>3.4 Se remite lo pertinente a la modificación de las etapas del contrato de concesión CD6-141, al área de su competencia, recomendado en el Concepto Técnico PARCU- No. 0476 de fecha 12 de mayo de 2020</p> <p>4. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	KE8-11541	GUILLERMO ESLEBAN GONZALEZ RODRIGUEZ	3	02/07/2020	0422	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título</p>

					<p>minero No. KE8-11541 fue emitido el Informe de Visita No. 352 de fecha 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el anexo 3 del Acta de Fiscalización Integral de fecha 04 de marzo de 2020 y del Informe de Visita de Fiscalización No. 352 del 13 de marzo de 2020 en el ítem 6, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta, o en su defecto se iniciará procedimiento sancionatorio bajo premio de multa, al tenor del artículo 287 y 115 de la ley 685 del 2001.</p> <p>Recordar al titular minero, que el incumplimiento reiterado a las instrucciones técnicas y de seguridad minera, es causal de caducidad, razón por la cual, se conmina a efectuar de manera puntual los correctivos técnicos del caso, dentro de los términos y oportunidad legal.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero el cumplimiento de la instrucción técnica plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 352 de fecha 13 de marzo de 2020, "(...) Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución de las labores o actividades. NO CUMPLE: No cuentan con el diseño de los Procedimientos de Trabajos Seguros (PTS), se deben elaborar para cada una de las actividades mineras realizadas."</p> <p>Parágrafo: El titular deberá tendrá un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane el requerimiento o formule su defensa.</p> <p>3. Informar al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KE8-11541, fue emitido el Concepto Técnico PARCU 0366 de fecha 26/03/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, y se realizará la siguiente actuación administrativa:</p> <p>3.1 Aceptar El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019.</p> <p>3.2. Aprobar la póliza minera No. 49-43-101001872, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 7 de mayo del 2020 al 7 de mayo del 2021, allegada mediante radicado No. 20201000483352 del 13 de mayo del 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-016-95	CARBONES LA LONDRA LTDA	5	02/07/2020	0423	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 298 de fecha 9 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas y de seguridad minera, establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de febrero de 2020 plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 298 de fecha 9 de marzo del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se</p>

						<p>evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3. Recordar al titular minero, que el incumplimiento reiterado a las instrucciones técnicas y de seguridad minera, es causal de caducidad, razón por la cual, se conmina a efectuar de manera puntual los correctivos técnicos del caso, dentro de los términos y oportunidad legal.</p> <p>3.4. Mantener la medida de seguridad consistente; "(...) suspender las labores de explotación del inclinado 4 y el nivel 1 solo se realizarán labores de preparación con el fin de avanzar las ventilaciones y tener las respectivas rutas de escape" la medida se impone en cuanto se observaron concentraciones de gases por encima de los V.L.P O2: 19% y CO2: 1.5% en el inclinado 4 y en el nivel 1 se evidencio O2: 19% y CO2: 1.7% según el Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de febrero de 2020. Se debe instalar ventilación mecanizada, se evidencia ventilación por difusión"</p> <p>3.5. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	7712	SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA LTDA	4	02/07/2020	0424	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 7712 fue emitido el Informe de Visita No. 0380 y el Concepto Técnico PARCU</p>

					<p>No. 0392 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de marzo de 2020, plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0380 del 30 de marzo de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta, o en su defecto se iniciara procedimiento sancionatorio de multa.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas requeridas mediante Informe de Visita de Títulos Mineros No. 0834 del 28 de agosto del 2019, e Informe de Visita de Títulos Mineros N°1629 de 17/12/2019, tal y como se observó en la inspección minera del 12 de marzo del 2020, concluido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0380 de fecha 30 de marzo de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para allegar un informe técnico que demuestre la adopción de correctivos, en aras de subsanar las infracciones antes descritas, información que será sujeta a verificación en campo por parte de la autoridad minera.</p> <p>2.4 INFORMAR al grupo de Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, sobre el posible conato de incendio, evidencia en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0380 de fecha 30 de marzo de 2020</p> <p>2.5 ACEPTAR conforme el concepto técnico PARCU No. 0392 del 30/03/2020 y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular y del ingeniero que lo firma; lo siguiente:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a IV trimestres del año 2018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>☒ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a I, II, III trimestres del año 2019.</p> <p>2.6 No aceptar la Póliza Minero Ambiental No.3000247, expedida por PREVISORA SEGUROS, y se solicita la modificación de la póliza, conforme a lo establecido en la evaluación técnica PARCU-0392 del 30 de marzo del 2020.</p> <p>Parágrafo.- Para lo anterior, se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, en aras de ser subsanada la causal que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes, la póliza deberá ser allegada de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 del 2001,</p> <p>Parágrafo.- Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento del requerimiento, el contrato minero 7712 será puesto en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</p> <p>2.7 Requerir al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literales d) e i) de la Ley 685 de 2001, esto es; “el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”, y “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, para lo cual se le concede un término treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, en aras de ser subsanada las causal o causales aducidas o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>☒ El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018 por valor de (\$13.055), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago</p> <p>☒ El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2019 por valor de (\$318.092.), desde el 03/03/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>☒ El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de (\$20.647.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>☒ El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de (\$165.903.), desde el 04/03/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>☐ El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de (\$25.943.), desde el 04/03/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>☐ El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de (\$58.396.), desde el 04/03/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>☐ El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de (\$17.484.), desde el 06/03/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>☐ El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de (\$3.372.), desde el 05/03/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>☐ La corrección y/o ajuste al formato básico semestral y Anual del 2018</p> <p>2.8 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 del Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías IV trimestre del año 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la</p>
--	--	--	--	--	---

						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DKC-162	CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS	3	02/07/2020	0425	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 327 de fecha 11 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 3 de marzo de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 327 de fecha 11 de marzo del 2020, Así como la instrucción de sellar con mampostería las labores señaladas en el informe de visita PARCU-0642 de fecha 16 de julio 2019, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>PARÁGRAFO 1: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Vencido los términos otorgados, sin el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas y recomendaciones de seguridad en las labores Mineras, y el plazo para la presentación del informe técnico que formule su defensa, se iniciaría formalmente el procedimiento sancionatorio de multa al tenor del artículo 115 de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.3 Recordar al titular el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas DECRETO 1886 del 21 de septiembre del 2015 y demás normas complementarias.</p> <p>2.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta</p>

						<p>el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EBS-081	CARLOS JULIO PARRA MARTÍNEZ	3	02/07/2020	0426	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 332 de fecha 11 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HIL-08191	MARIA PAOLA BELTRAN ARCE - LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO	7	02/07/2020	0427	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 405 del 8 de abril del 2020, e informe técnico PARCU-0638 del 4 de junio del 2020,</p>

					<p>realizados por la autoridad minera.</p> <p>3.2 Mantener Medida de Seguridad, conforme al acta de ATENCIÓN DE EMERGENCIA MINERA ESSMCT 009 de fecha 18 de mayo de 2020, adoptada dentro de las labores mineras del Título Minero HIL-08191 , consistente en “(...) Se impone medida de seguridad consistente en “Suspensión total de las labores de desarrollo, preparación y explotación del Subnivel 1 de la Mina Huasaye, hasta que se realice verificación de las recomendaciones e instrucciones técnicas producto de la investigación del accidente mortal conformado por el grupo de expertos de la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento del artículo 34 de decreto 1886 de 2015”. Solo se autorizan los trabajos de mantenimiento del sostenimiento, ventilación y desagüe de las labores mineras con el personal estrictamente necesario.</p> <p>PARÁGRAFO: Informar al titular que, las medidas adoptadas se mantendrán hasta tanto no se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.3 REQUERIR bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001 al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de marzo del 2020 plasmadas en el numeral 7., 7.1, y 8 del Informe de Visita de Fiscalización No. 405 del 8 de abril del 2020.</p> <p>Parágrafo 1.- Informar al titular que el tiempo para subsanar y adoptar correctivos en campo, es el establecido en el acta de la visita, términos que empezaran a contar una vez se levante la medida de seguridad impuesta en la atención de emergencia minera ESSMCT 009 de fecha 18 de mayo de 2020, y deberá allegar informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al acto administrativo que levante la medida de seguridad.</p> <p>Parágrafo 2.- Se le informa al titular Minero, que, en caso de incumplir con las disposiciones de este acto administrativo, se verá incurso en causal de Caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.3 Remítase a vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, lo pertinente a la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>imposición de la Multa, por el incumplimiento a las instrucciones técnicas adoptadas en el Informe de Visita No. PARCU-1306 de fecha 06 de noviembre de 2019, acogidas en Auto PARCU -1384 del 07 de noviembre de 2019, como se obtuvo en la visita al informe de visita de fiscalización de fecha 13 de marzo del 2020, y como se expone en la parte motiva de este auto.</p> <p>4. En atención al concepto técnico PARCU-0638 del 4 de junio del 2020 de obligaciones, se procede con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001669, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 06/12/2019 hasta el 06/12/2020 - ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON correspondiente al IV trimestre del año 2017 presentado en ceros (0) - ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón, correspondiente al IV Trimestre del año 2018 - ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2019, junto con los soportes de pagos. <p>4.1 En atención al concepto técnico PARCU-0638 del 4 de junio del 2020 de obligaciones, se procede con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se Requiere bajo causal de caducidad al tenor del artículo 112 literal d) de la ley 685 del 2001, el pago del faltante de las regalías del III Trimestre del año 2018 correspondientes al Formulario de declaración y liquidación por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS UNO PESOS M/CTE (\$5901), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - Se Requiere bajo causal de caducidad al tenor del artículo 112 literal d) de la ley 685 del 2001, el pago faltante por concepto de regalías de mineral Carbón correspondientes al II trimestre del año 2018 por valor de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$34.525), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - Se recuerda al titular la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020. - Recordar al titular minero, que mediante AUTO 1518 de 18 de noviembre de 2019, se
--	--	--	--	--	--	---

					<p>instó bajo multa por la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2017, Semestral y Anual 2018 y el Semestral 2019.</p> <p>- Recordar al titular que a la fecha adeuda el pago de la visita de fiscalización, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CT (895.804) requerido mediante AUTO PARCU 1236 del 26 de agosto del 2014, visita de fiscalización realizada durante el año 2013, por lo cual, se pone en causal de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001</p> <p>Parágrafo 1. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.1 de este auto, se otorga al titular el plazo de quince (15) días contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue y subsane las obligaciones contractuales no aprobadas ni aceptadas conforme a la evaluación técnica PARCU No. 0638 de fecha 04 de junio del 2020.</p> <p>5.SE INFORMA al titular que para la presentación del FBM anual de 2019 se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>7.En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. N° 49-43-101001669, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 06/12/2019 hasta el 06/12/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación</p>
--	--	--	--	--	---

						de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IEM-09281	FLORENCIA ROMERO GOMEZ - SERGIO DUARTE MOGOLLON	2	06/07/2020	0428	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la inspección realizada al área del Contrato de Concesión No.IEM-09281 fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU 0382 de fecha 30/03/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión No.IEM-09281, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios, mediante acto administrativo definitivo que imponga la Multa o en su defecto se declare la Caducidad, conforme a los antecedentes fácticos del expediente Minero.</p> <p>2.3 REQUERIR, al titular del contrato de concesión No.IEM-09281, bajo apremio de multa, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando un informe en que se evidencie la señalización de forma preventiva e informativa, para evitar el acceso a la zona de personal NO AUTORIZADO, tal y como lo concluye el concepto PARCU-0382 del 30 de marzo del 2020.</p> <p>2.4 Informar al titular que, mediante acto administrativo emitido por la Gerencia de Seguimiento y Control de la ANM, se resolverá lo pertinente a la diligencia de amparo administrativo.</p> <p>2.5 Informar los titulares Mineros, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</p>

						<p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FCC-823	LUIS ALEJANDRO ARENAS Y ANA IRMA DELGADO	6	06/07/2020	0429	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0290 de fecha 09 de marzo del 2020 y el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 370 de fecha 26 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas y de seguridad minera, establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de marzo de 2020 plasmadas en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 370 de fecha 26 de marzo del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>El titular minero solo podrá realizar labores de mantenimiento en el área del contrato por no disponer de Licencia ambiental. Para la ejecución de estas labores de mantenimiento, las cuales se limitan al reforcé del sostenimiento, desagüe, deberá cumplir con todos los requerimientos del Decreto 1886 e 2015 así como con los Protocolos de bioseguridad.</p> <p>3.3. RECORDAR al titular minero, que el incumplimiento reiterado a las instrucciones técnicas y de seguridad minera, es causal de caducidad, razón por la cual, se conmina a efectuar de manera puntual los correctivos técnicos del caso, dentro de los términos y oportunidad legal.</p> <p>3.4. MANTENER la SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN Y CONSTRUCCION Y MONTAJE por NO CONTAR con licencia ambiental; situación que a sido puesta en conocimiento de los titulares mineros en reiteradas oportunidades, siendo la última mediante informe de visita número 0864 del 2 de septiembre del 2019, la cual consiste en lo siguiente “NO se podrán adelantar labores de explotación, así como tampoco adecuaciones en infraestructura hasta tanto NO SE CUENTE CON LICENCIA AMBIENTAL, solo se podrán realizar actividades tendientes al mantenimiento de las labores minera existentes (Bocamina nivel 1, Bocamina nivel 2, Inclinado) dentro de toda el área del título minero N°FCC-823”.</p>

					<p>3.5. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en los artículos 112 literal i) de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento a las Instrucciones adoptadas en la visita de seguimiento de fechas de 02 de septiembre de 2019 y 27 de noviembre de 2019, tal y como se observó en la Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 370 de fecha 26 de marzo del 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la causal aducida o la formulación de una defensa, o en su defecto se resolverá de fondo sobre los incumplimientos.</p> <p>3.6. Remitir copia del presente AUTO, a la alcaldía de El Zulia, para que verifique el cumplimiento de la suspensión de labores mencionada anteriormente, conforme a su competencia.</p> <p>3.7. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.8. REQUERIR al titular minero, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” la renovación de la póliza de cumplimiento 49-43-101001469, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 09-05-2020, por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.9. APROBAR al titular minero, según Concepto PARCU No. 0290 de fecha 09/03/2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2012, 2013 y anual 2014. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018 y 2019. <p>3.10 ACEPTAR al titular minero, según Concepto PARCU No. 0290 de fecha 09/03/2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del 2018, I, II, III, trimestre del 2019.
--	--	--	--	--	---

					<p>3.11 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formato básico minero Anual del año 2017, dado que presenta una inconsistencia en la información, no se adjunto el plano de labores del periodo reportado. - El formato básico minero Anual del año 2018, dado que presenta una inconsistencia en la información, en el plano el nombre y las convenciones de las labores presentadas. <p>3.12 INFORMAR al titular que la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2020 se vence el próximo 15 de julio de 2020.</p> <p>3.13 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>3.14 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.15. INFORMAR a los titulares Mineros, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EG7-111	MARIA LIDIA PEREZ TOLOZA	8	06/07/2020	0430	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 374 de fecha 26 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera y el Concepto Técnico PARCU 295 de fecha 9/03/2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 10 de marzo de 2020 plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 374 de fecha 26 de marzo del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo 1.- el titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>Parágrafo 2.- Recordar al titular minero, que el incumplimiento reiterado a las instrucciones técnicas y de seguridad minera, es causal de caducidad, razón por la cual, se conmina a efectuar de manera puntual los correctivos técnicos del caso, dentro de los términos y oportunidad legal.</p> <p>3.3 Mantener la Medida de Seguridad consistente en la suspensión en cruzada de manto Metro que conduce a manto 40 teniendo en cuenta que sobrepasa los límites permisibles que oscilan entre : CO2: 0.52%, O2:19.2%, CO: 2, INICIO DE TAMBOR DE GUIA 1 MANTO 40, CO2: 0.54, O2: 19.8%, CRUZADA A MANTO 40 CO2:0.66%, CO:2, O2:19.6% y NO SE CUENTA CON UN CIRCUITO DE VENTILACIÓN DEFINIDA principal y auxiliar que evacue al atmosfera viciada, adicionalmente, DE FORMA INMEDIATA se deberán ventilar los frentes que se encuentran ciegos, definir un</p>

					<p>circuito de ventilación de forma mecanizada con un circuito principal y auxiliar, allegar un plan de mejoramiento incluido el plan de ventilación con sus aforos y plano Isométrico, en el cual se consideren las demás actividades que se realizaran tendientes únicamente a mejorar el circuito de ventilación el cual será verificado en una visita realizada por la Agencia Nacional de Minería y será la única forma de levantar la medida de suspensión.</p> <p>PARÁGRAFO: Informar al titular que, las medidas adoptadas se mantendrán hasta tanto no se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo fijado. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011.</p> <p>3.4 Remitir copia del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 374 de fecha 26 de marzo del 2020 y del presente AUTO, a la alcaldía de Salazar y a la Aseguradora de Riesgos Laborales.</p> <p>3.5 APROBAR al titular del contrato de concesión conforme al Concepto Técnico PARCU 295 de fecha 9/03/2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de canon superficiario correspondiente a la I etapa de Construcción y Montaje. - ACEPTAR Las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes a la explotación de carbón del III y IV trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciada con su respectivo recibo de pago. <p>3.6 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° EG7-111, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios.</p> <p>Por lo anterior, se insta a la titular Minero de CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° EG7-111, para que allegue de forma inmediata:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios de Declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre del 2018 y II Trimestre del 2019. - La actualización de la licencia ambiental en cuanto a la producción otorgada, la cual NO COINCIDE con lo aprobado en el programa de trabajos y obras. P.T.O. - El formato básico minero Semestral y Anual 2017 y Semestral 2018. - Los recibos de pago correspondientes al trimestre III del año 2019, teniendo en cuenta
--	--	--	--	--	--

					<p>que se adeuda un valor de (\$3.201,51) por pago extemporáneo.</p> <p>- El pago por concepto de faltante de visita por valor de (\$8.975).</p> <p>3.7 INFORMAR AL TITULAR MINERO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° EG7-111, que la información allegada sobre la actualización del PTO, será evaluada por el área técnica y se emitirá el correspondiente concepto de evaluación de PTO por la autoridad minera.</p> <p>3.8 REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° EG7-111, el ajuste y/o modificación de la póliza No. 49-43-101001582, emitida por seguros del estado S.A., toda vez que no cumple valor asegurar determinado en Constancia No. 208 del 05/07/2019. Parágrafo. - Para lo dispuesto en el numeral 3.8, se otorga un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, so pena de ser requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el Artículo 112, literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”.</p> <p>3.9 INFORMAR al titular DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° EG7-111 que la presentación del Formato Básico Minero (FBM), correspondiente al Anual del año 2019, se deberá efectuar según la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARAGRAFO: Las personas obligadas a la presentación del formato básico minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM. Por lo anterior, el plazo de presentación de esta obligación contractual será informado oportunamente por esta autoridad minera.</p> <p>3.10 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001582 cuya vigencia es 23/09/2020, copia del presente acto administrativo.</p> <p>3.11 Informar los titulares Mineros, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	1895T	HERLINDA CASTRO DE PAEZ Y ANA ELVIRA PAEZ CASTRO	4	06/07/2020	0431	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0310 de fecha 10 de marzo de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las Recomendaciones e Instrucciones Técnicas, adoptadas en el Acta de Visita de fecha 26 de febrero de 2020 e informe de Visita de Fiscalización No. 0310 del 10 de marzo de 2020, dando Cumplimiento al numeral (6) NO CONFORMIDADES, y a las MEDIDAS E INSTRUCCIONES del numeral (7), dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta o con la justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en los artículos 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es, “ El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”, conforme al no cumplimiento de las instrucciones técnicas plasmadas en los Conceptos de Fiscalización N° 1302 de fecha 25 de octubre de 2019, acogido mediante Auto 1434</p>

						<p>de fecha 12 de noviembre de 2019 y Mediante Auto PARCU-0495 del 09 de mayo de 2019, tal y como se identificó en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0310 de fecha 30 de marzo de 2020</p> <p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, el titular minero dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, vencido el plazo señalado se ordenará la decisión de fondo al no haberse formulado cumplimiento alguno.</p> <p>3.En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones” remítase a la Compañía de Seguros “COMPAÑÍA DE SEGUROS DE ESTADO”, con número de Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001429, la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 49-43-101001429 Y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 49-40-101005609, copia del presente acto administrativo.</p> <p>4. Informar los titulares Mineros, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	274-54	DEASY FABIOLA GELVEZ JIMENEZ	3	06/07/2020	0432	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

						<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. 274-54 (GHMA-01) para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera los documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad</p> <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Respecto del estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación –Programa de Trabajos y Obras (PTO)-, se deberá tener en cuenta los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 143 de 2017 modificada por la Resolución N° 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, así como los elementos necesarios para proceder con la evaluación costo beneficio, en los términos de la Resolución N° 107 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Recordar al titular que debe estar al día con las obligaciones emanadas del contrato.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO PARCU	ILD-10411	ELSA MARIA DAZA DAZA	2	06/07/2020	0433	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0505 de fecha 18 de mayo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. ILD-10411, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0505 de fecha: 18/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formato básico minero anual del año 2018 • El formato básico minero Semestral del año 2019 <p>2.3 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. ILD-10411, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0505 de fecha: 18/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018 - EL formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I del año 2019 <p>2.4 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las infracciones aquí establecidas, con la presentación de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y el pago de las regalías del II, III, IV Trimestre del año 2019, con sus respectivos soportes. • El Formulario de Declaración de Producción de Regalías y el pago de las regalías del I Trimestre del año 2020 <p>2.5 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” por lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>Parágrafo 1.- Informar al titular que la causal aducida en el numeral 2.4, obedece a la NO reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 20 de septiembre de 2019 y el NO pago de la multa impuesta por la entidad a través de Resolución No. 00684 de fecha 27 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>octubre de 2010.</p> <p>Parágrafo 2.- Se concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane las causales aducidas, o en su defecto se emitirá caducidad al tenor del artículo 112 literal f) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que, en razón al INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA y CAUSAL DE CADUCIDAD y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión ILD-10411.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 15 de septiembre de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenos@anm.gov.co</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>FLM-116</p>	<p>HUGO SUAREZ MORENO, CESAR RAMON FLOREZ ANAYA</p>	<p>2</p>	<p>06/07/2020</p>	<p>0434</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0535 de fecha 22 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN. • El pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA, SEGUNDA, y TERCERA, anualidad de la etapa Construcción y Montaje. <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2016, los trimestres del I, II, III, IV del año 2017, los trimestres I, II, III, IV del año 2018, y I, II, III trimestre de 2019 toda vez que se encuentran bien liquidados. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020. • Los formatos básicos mineros correspondientes a semestral y anual 2018, semestral 2019. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago, por el valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (1.179.000.),
-----------------------	----------------	---	----------	-------------------	-------------	---

					<p>por concepto de Multa impuesta mediante Resolución GSC-ZN-000076 de fecha 6 de noviembre de 2013.</p> <p>2.6. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU-1320 de 21 de octubre de 2019, PARCU N°0875 de 09 de agosto de 2019, 1375 de 01 de noviembre de 2019, y PARCU N°1307 DE 18/10/2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que debe allegar los trámites adelantados ante la autoridad competente, respecto de solicitud de sustracción del área de reserva forestal, en la cual se encuentra el are del contrato No. FLM-116.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.9. Recordar al titular minero, que mediante informe de visita N°1276 de 23 de octubre de 2019, se impuso MEDIDA DE SUSPENSIÓN, consistente en; "... la suspensión inmediata de la cruzada la cuenta con una longitud de 30m georeferenciadas en las siguientes coordenadas N: 1.280.056,81 y E: 843.635,58 teniendo en cuenta que no posee licencia ambiental por estar en zona de ley segunda, no cuenta con programa de trabajos y obras". Es de resaltar que por esta situación los titulares mineros fueron requeridos en causal de caducidad, sin que a la fecha se haya presentado defensa; no obstante, 29 de octubre de 2019, ocurrió un accidente minero con víctima fatal, lo cual permite inferir que los titulares mineros no dieron cumplimiento a la instrucción impartida de no realizar ningún tipo de labor en el área del contrato, hasta tanto se dispusiera de Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia ambiental otorgada por la Autoridad ambiental competente CORPONOR.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad minera, procederá a culminar el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto PARCU-1375 del 01 de noviembre de 2019.</p> <p>PARAGRAFO: Remítase copia de todas las actuaciones relacionadas a la autoridad ambiental competente para su conocimiento y fines pertinentes, así como a la Alcaldía Municipal y a la Fiscalía General de la Nación, para lo correspondiente.</p> <p>3.0. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con número de póliza No. 49-43-101001533, cuya vigencia es hasta el 23 de julio de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>3.1. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FGS-16306X	LUIS ORLANDO PERALTA ESTEVEZ, CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR	4	06/07/2020	0435	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0543 de fecha 26 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101001545, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 15 de agosto de 2020. El Formato Básico Minero Semestral y Anual 2018, presentado, dado que se encuentra bien diligenciado. <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por de valor de \$ 170.000. de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico N° 0319 de 26/03/2019. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato básico minero semestral 2019.

					<ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) esto es; “El no pago de las multas o la Reposición de la garantía que la respalda”, del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago, por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/C. (3.400.200...), por concepto de Multa impuesta mediante Resolución GTRCT-100 de fecha 30 de abril de 2012, confirmada con Resolución-VSC-006323 del 01-09-2015. <p>2.6. Recordar al titular minero, que mediante Auto PARCU N°0591 de 28/05/2019 se confirmó la MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a través de visita de fiscalización PARCU N°0486 de fecha 27 de mayo de 2018 conforme la acta de visita de fiscalización Integral , constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 15 de mayo del 2019, consistente es continuar LA SUSPENSION “de todas las labores ubicadas dentro del título minero FGS-16306X bocamina 1 (Cruzada) y Bocamina 2 (Inclinado) DONDE SE EVIDENCIÓ QUE SE ESTAN REALIZANDO LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN , SIN CONTAR CON SU RESPECTIVA LICENCIA AMBIENTAL”.</p> <p>2.7. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- N°0591 de 28/05/2019, PARCU N°0486 de fecha 27 de mayo de 2018, PARCU N°0742 de 09 de julio de 2019, PARCU-1357 de fecha 02 de noviembre de 2016, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.9. Remítase lo pertinente a la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera, lo dispuesto al desistimiento del trámite de cesión, en aplicación al artículo 17 de la ley 1755 del 2015.</p> <p>2.10 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.S.’, con número de póliza No. 62-43-</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>101001545, cuya vigencia es hasta el 15 de agosto de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>3.0. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JLG-10011	MARMOLES VENEZIANOS LTDA.	3	06/07/2020	0436	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0494 de fecha 15 de mayo de 2020, así como el concepto GRCE-0085 de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago de canon correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración y el pago de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Económico GRCE 0085-2020. • El pago por concepto de las visitas de fiscalización requeridas mediante Auto No 001131 del 28/09/2011 y Auto PARCU No 604 del 13/12/2013, por valor de \$1.627.795 y \$1.722.314, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Económico GRCE 0085-2020. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV 2017, IV 2019 y I 2020 <p>2.4. Informar al titular minero que la causal invocada en el artículo 112 literal f) de la ley 685 del 2001, por la no reposición de la garantía Minera, será resuelta mediante resolución motivada que declare la caducidad.</p> <p>2.5 En cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 litera i), la autoridad minera pone en</p>

						<p>CADUCIDAD, al título minero JGL-10011, por los incumplimientos establecidos en la evaluación técnica PARCU- 0494 de fecha 15 de mayo de 2020, tal y como ha sido establecido en los actos administrativos, Auto PARCU - 604 del 17 de abril de 2013, en Auto PARCU No 1596 del 07/10/2014, auto parcu-1370 del 04 de diciembre del 2015, Mediante Auto PARCU 0607 del 28 de junio del 2017, Auto 1683 del 9 de diciembre del 2019.</p> <p>Parágrafo 2.- Se concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la causal o causales aducidas, o en su defecto se emitiría caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 15 de septiembre de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.7 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ	5	06/07/2020	0437	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO: Acoger en este acto administrativo las disposiciones del informe de atención a emergencia ESSM CT-006 de fecha 17 de abril del 2020, y la investigación de Accidente Minero GM-EC-0620 del 26-06-2020, realizado por el GRUPO DE SALVAMENTO MINERO, por accidente mortal ocurrido el 7 de abril del 2020, donde fallece el señor VICTOR MANUEL HERNANDEZ RIVERA (Q.E.P.D)</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. - SE MANTIENE LA MEDIDA DE SEGURIDAD, Consistente en CONTINUAR CON LA SUSPENSION DE LABORES DE DESARROLLO, PREPARACION Y EXPLOTACION DEL NIVEL 7 DE LA MINA LA ARGELIA, CONTRATO 9649, Autorizando solo las labores de mantenimiento general consistente en el desagüe, sostenimiento, ventilación, acatando todas las medidas</p>

						<p>preventivas de riesgos que se pudiesen presentar y además controlar los peligros, todo debe de estar debidamente condicionado y planificado.” tal y como lo ordenó el informe de atención a emergencia ESSM CT-006 de fecha 17 de abril del 2020, y la investigación de Accidente Minero GM-EC-0620 del 26-06-2020, hasta tanto sea verificado en campo el cumplimiento por parte del personal de Seguimiento y Control de la ANM.</p> <p>Parágrafo 1º. El incumplimiento a la medida de seguridad adoptada por la autoridad minera, serán vistos por la concedente como graves y reiterados, estableciéndose con ello, causal de caducidad, conforme a las normas previstas dentro del título 9649 y lo expuesto en la parte motiva de este acto.</p> <p>Parágrafo 2º.: Informar al titular que, la medida adoptada se mantendrá hasta tanto no se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones adoptadas en el informe de investigación de accidente Minero GM-EC-0620 del 26 de junio del 2020, como parte integra de este acto administrativo.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTICULO QUINTO. - Informar que la Agencia Nacional de Minería realizará en cualquier momento la visita de verificación y fiscalización al área del título 9649, en aras de revisar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como el cumplimiento de las medidas e instrucciones adoptadas en el informe de atención a emergencia ESSM CT-006 de fecha 17 de abril del 2020, y la investigación de Accidente Minero GM-EC-0620 del 26-06-2020</p>
AUTO PARCU	404	TEJAR SANTA TERESA	2	07/07/2020	0438	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título</p>

						<p>minero No. 404 fue emitido el Informe de Visita No.0308 de 10 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3.2 Poner en causal de caducidad el contrato Minero 404, por lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal g) "... El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obra. En concordancia con lo dispuesto en el AUTO PARCU-0669 del 11 de junio del 2019 e informe de visita PARCU-0504 del 04 de junio del 2019.</p> <p>PARÁGRAFO. - Para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.2 se concede al titular un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la causal o formule su defensa, o en su defecto se resolverá sobre la caducidad.</p> <p>3.3.INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	LH6-15231	VLADIMIR ALFREDO GOMEZ PARADA	2	07/07/2020	0439	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0342 de fecha 12 de marzo del 2020, y el Concepto Técnico PARCU No. 0397 de fecha 08 de abril de 2020, mediante el cual el Punto de Atención Regional Cúcuta efectuó una</p>

					<p>evaluación integral al expediente minero.</p> <p>Parágrafo 1.- Recordar al titular del contrato, que debe abstenerse de realizar trabajos de explotación sin los requisitos establecidos en el código de minas. Su incumplimiento es causal de caducidad.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 286 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0342 de fecha 12 de marzo de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <p>3.3. Requerir bajo causal de caducidad, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001, reiterado incumplimiento de las demás obligaciones del contrato, por la no presentación de la Licencia Ambiental, conforme a los actos administrativos AUTO PARCU-0695 del 14 de junio de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 287 del Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>3.5 En atención al Concepto Técnico PARCU-1744 del 30 de diciembre del 2019, se aceptan los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre 2019.</p> <p>3.6 REQUERIR bajo causal de caducidad, la reposición de la garantía minera, conforme a lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 del 2001. La reposición de la misma, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el ítem 2.2., del concepto técnico PARCU-397 del 08 de abril del 2020, y para ello contará con un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído o en su defecto se ordenará la caducidad definitiva del contrato Minero.</p> <p>3.7 REQUERIR bajo causal de caducidad, por el incumplimiento reiterado a la presentación del formato básico minero anual 2017, semestral y anual 2018, semestral 2019, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. Se concede un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane la causal o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la caducidad definitiva del contrato Minero.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DCJ-111	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS	3	07/07/2020	0440	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DCJ-111 fue emitido el Informe de Visita No.0334 de 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 28 de febrero de 2020, plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0334 del 12 de marzo de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 286 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas</p>

en el numeral 4 del **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0334 de fecha 12 de marzo de 2020**, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:

EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE VISITAS ANTERIORES:

Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas:	El cumplimiento se verificó en la visita del 26 de febrero de 2020	S I	N O	N · A ·
Instalar , guarda de seguridad en el carretón o tambor de la guaya del malacate ubicado en el inclinado 5. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.	El titular No DIO cumplimiento , no se evidencio el guarda de seguridad en el carretón del inclinado 5.		X	
Realizar y ejecutar , los permisos de trabajo en alturas y el procedimiento de trabajo seguro, para el personal que realiza la actividad o labor en la tolva. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.	El titular No ha dado cumplimiento , no se evidencio la implementación de los permisos de trabajos en alturas y procedimientos de trabajo seguro, para el personal que realiza la actividad o labor en la tolva.		X	

PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 287 del Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.

3.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago

						<p>oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>										
AUTO PARCU	ECB-141	MICHELLE SCHIAPPA VILLAMIZAR	4	07/07/2020	0441	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ECB-141 fue emitido el Informe de Visita No.0337 de 12 de marzo de 2020 y en el proceso de evaluación documental integral fue emitido el concepto técnico PARCU No. 0595 del 29 de mayo de 2020, los cuales serán acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 286 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0337 de fecha 12 de marzo de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <p>REQUERIMIENTOS DE VISITAS ANTERIORES QUE NO HA DADO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL TITULAR.</p> <table border="1"> <tr> <td>Mediante el AUTO PARCU-0841 del 31 de julio 2019 acoge el informe de visita PARCU-0686 de fecha 24 de julio 2019.</td> <td>CUMPLIMIENTO SE VERIFICO EN LA VISITA 04/03/2020</td> <td>S I</td> <td>N O</td> <td>N . A .</td> </tr> <tr> <td>Se debe corregir instalaciones eléctricas según norma RETIE y el código eléctrico colombiano, se debe retirar los equipos que</td> <td>No Cumple. Cuenta con cable convencional.</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>	Mediante el AUTO PARCU-0841 del 31 de julio 2019 acoge el informe de visita PARCU-0686 de fecha 24 de julio 2019.	CUMPLIMIENTO SE VERIFICO EN LA VISITA 04/03/2020	S I	N O	N . A .	Se debe corregir instalaciones eléctricas según norma RETIE y el código eléctrico colombiano, se debe retirar los equipos que	No Cumple. Cuenta con cable convencional.		X	
Mediante el AUTO PARCU-0841 del 31 de julio 2019 acoge el informe de visita PARCU-0686 de fecha 24 de julio 2019.	CUMPLIMIENTO SE VERIFICO EN LA VISITA 04/03/2020	S I	N O	N . A .												
Se debe corregir instalaciones eléctricas según norma RETIE y el código eléctrico colombiano, se debe retirar los equipos que	No Cumple. Cuenta con cable convencional.		X													

						<p>no sean anti explosión, instalar cableado anti explosión. Plazo otorgado: 30 días.</p>				
						<p>Se elaborar el plan de emergencias y adquirir los equipos correspondientes de igual forma se debe realizar simulacro de evacuación. Plazo otorgado: 30 días.</p>	No Cumple. No se evidencia el plan de emergencia.		X	
						<p>Se debe elaborar estudio de gas metano de conformidad con el decreto 1886/15. Plazo otorgado: 60 días.</p>	No Cumple.		X	
						<p>Teniendo en cuenta que la labor (inclinado) que se desarrolla actualmente no está contemplado en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, se debe presentar actualización del documento técnico. Plazo Otorgado: 120 días.</p>	<p>No Cumple. Mediante Auto PARCU-0346 del 15 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 029 del 18 de marzo de 2019 se dispuso lo siguiente CONMINAR al titular para que allegue las correcciones de la actualización del programa de trabajos y obras (P.T.O).</p>		X	
						<p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 287 del Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p>				
						<p>3.3 Informar al titular minero que se levantó la MEDIDA SEGURIDAD dejada en visita del día 9 de julio del 2019 que consistía en suspender los trabajos que se adelantan en el inclinado de la mina Shaloom, contrato ECB-141 por no presentar los soportes de pago de seguridad social</p>				

					<p>del personal. Lo anterior teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al presentar el pago de seguridad social en la Agencia Nacional de Minería de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0337 de fecha 12 de marzo de 2020, la anterior decisión fue objeto de recurso de reposición, el cual fue resuelto con Resolución PARCU-001 del 19 de junio de 2020, confirmando la decisión tomada durante la inspección de campo.</p> <p>3.4 INFORMAR al titular que en época de producción debe mantener siempre un control de volúmenes de producción que sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2504 de 2015.</p> <p>3.5 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. EBC-141, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0595 de fecha: 29/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre 2010, II trimestre 2011, I trimestre 2012, II trimestre 2012, III trimestre 2012, IV trimestre 2012, I trimestre 2013, II trimestre 2013, III trimestre 2013, IV trimestre 2013, I trimestre 2014, II trimestre 2014, III trimestre 2014.</i> • <i>El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019.</i> <p>3.6 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020.</i> • <i>El formato básico minero semestral 2019.</i> <p>3.7 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>” La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental ya que se encuentra vencida desde el 11 de junio de 2020; por lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3.8 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en la obligación contractual, la cual ha sido requerida BAJO APREMIO DE MULTA, mediante Auto PARCU No. 1112 del 26 de septiembre de 2019 y habiéndose agotado los términos concedidos en el requerimiento, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 287 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. EBC-141.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata, para que presente las correcciones y/o complementos a la modificación del Programa de Trabajos y Obras —PTO</p> <p>3.9 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>3.10 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GIL-15201X	NELSON BELTRAN LOPEZ, VICTOR BELTRAN LOPEZ	2	07/07/2020	0442	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIL-15201X fue emitido el Informe de Visita No.0349 de 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 286 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0349 de fecha 13 de marzo de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <p>8.2 Instrucciones técnicas que el titular no ha dado cumplimiento, producto de visitas anteriores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se REQUIERE IMPLEMENTAR la señalización informativa preventiva y correctiva dentro del área otorgada por la ANM y sus zonas aledañas. • Se REQUIERE al titular para que presente el amojonamiento del área otorgada por la ANM • Se REQUIERE al titular para que allegue actualización del plano de las actividades que se realizaron en el área otorgada por la ANM. <p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 287 del Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.1 3.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001900 cuya vigencia es hasta el 14/05/2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HIQ-11191	LUZMILA PEÑARANDA RIOS	4	07/07/2020	0443	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HIQ-11191 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 545 de fecha 26/05/2020, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3.2 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HIQ-11191 fue emitido el Informe de Visita No. 0313 de fecha 10 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3.3 ACEPTAR, al titular Minero del contrato de concesión No. HIQ-11191 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0545 de fecha 26/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago por concepto de multa impuesta por valor de \$ 1.232.000 cancelado mediante consignación de Davivienda No. 68217941 con fecha de pago del 19 de septiembre de 2014 teniendo en cuenta que se ajusta a lo requerido. <p>3.4 INFORMAR, al titular del Contrato de Concesión Minera No. HIQ-11191 que se procederá a finiquitar los procedimientos sancionatorios del contrato, iniciados por el incumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reposición de la Póliza Minero Ambiental que ampara el contrato HIQ-11191 con un

					<p>valor asegurado de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTA SESENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$375.569.856) para la etapa de explotación. (No se observa póliza minero ambiental desde el 15 de octubre de 2016).</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación de los FBM anual de 2009 y anual de 2014 teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente. • Los Formatos Básicos minero correspondiente al Semestral y anual del año 2016, 2017, 2018, 2019 los cuales revisada la plataforma se observa que el titular minero NO HA DADO CUMPLIMIENTO a esta obligación. <p>3.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que la disminución de la producción solicitada mediante radicado No.20209070441092 del 03 de marzo de 2020 fue evaluada en el Concepto Técnico PARCU-545 de fecha 26/05/2020 en el que se recomienda desde el punto de vista técnico OTORGAR la disminución de la producción por lo que se emitirá el correspondiente acto administrativo, no obstante se advierte que, la definición de este trámite no interfiere con la finalización del procedimiento sancionatorio.</p> <p>3.6 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 29 de febrero de 2020, plasmadas en el anexo 3, del Acta de Fiscalización Integral y en el ítem 7 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0313 de fecha 10 de marzo de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.7 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita No. PARCU N° 0313 de fecha 10 de marzo de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p>					
					<table border="1"> <tr> <td>Mediante el AUTO PARCU 0969 de fecha 04</td> <td>CUMPLIMIENTO</td> <td>S</td> <td>N</td> <td>N</td> </tr> </table>	Mediante el AUTO PARCU 0969 de fecha 04	CUMPLIMIENTO	S	N	N
Mediante el AUTO PARCU 0969 de fecha 04	CUMPLIMIENTO	S	N	N						

					de septiembre de 2019, por el cual se acoge el informe de visita 0839 de 28/08/2019 se impartieron las siguientes instrucciones técnicas:	SE VERIFICO EN LA VISITA DE 28/02/2020	I	O	. A .
					<i>Realizar el estudio pertinente sobre la subsidencia evidenciada en campo en la dirección y producto del derrumbe de la cruzada y tomar la medida necesaria para continuar con las labores según los resultados y la estabilización del derrumbe y subsidencia; verificar su viabilidad, Plazo Otorgado. Treinta (30) Días.</i>	NO CUMPLIMIENTO		x	
					<i>Garantizar las condiciones de seguridad tanto de ventilación, sostenimiento y demás contempladas en el decreto 1886 de 2015, cuando se dé inicio a la recuperación de la cruzada y labores del túnel exploratorio. Permanente.</i>	PARCIALMENTE		x	
<p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en la Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.8 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la declaración de regalías correspondiente al primer trimestre de 2020. Se le concede el término de quince (15) días para allegar lo solicitado o formular su defensa con las pruebas que lo sustenten, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>3.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago</p>									

						<p>oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notificar el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DKJ-111	ULISES RODRIGUEZ CACERES	4	07/07/2020	0444	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 373 de fecha 26 de marzo del 2020, y el Concepto Técnico PARCU 0368 de fecha 26/03/2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2 Poner al título Minero en causal de CADUCIDAD, en aplicación al artículo 112 literales i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, y g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obra”, a razón del resultado de la visita del 11 de marzo del 2020, visita del 20 de febrero de 2019 y 11 de marzo del 2011, en donde se ha demostrado el incumplimiento por parte del titular para adoptar correctivos en las condiciones mineras del título DKJ-111</p> <p>Por lo anterior, para subsanar las faltas que se le imputan o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Parágrafo 1.- Recordar al titular que vencidos los términos otorgados en el acta de la visita del 11 de marzo del 2020 y los del informe de visita fiscalización integral PARCU No. 373 de fecha 26 de marzo del 2020, deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a</p>

						<p>la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades realizadas según los plazos otorgados en el acta, como formulación de una defensa a la causal invocada.</p> <p>3.4 MANTENER la medida de seguridad impuesta en visita de fiscalización el día 20 de febrero de 2019 que consiste en; "... suspender todas las labores de desarrollo, preparación y explotación presentes en el inclinado manto 40 hasta tanto de realicen los cambios en todo el sostenimiento existente en razón que se encuentra en mal estado y puede generar condiciones inseguras tanto para el personal que labora y el recurso.</p> <p>3.5 MANTENER medida de seguridad impuesta en visita de fiscalización el día 20 de febrero de 2019 que consiste en; "... suspender los trabajos y labores que se vienen adelantando desde la Abcisa 170 del Inclinado manto 50 hasta el frente de la sobre guía 11 norte, teniendo en cuenta que se evidenciaron gases por fuera de los límites permisibles (CO2:0,70-0,85 O2: 19.5 - 19.3) por consiguiente se debe presentar y adecuar el circuito de ventilación e instalar ventilación mecanizada para dilatar gases.</p> <p>PARÁGRAFO: Informar al titular Minero, que, conforme a las medidas de seguridad, se Inicia procedimiento sancionatorio de caducidad, al tenor del artículo 110 de la ley 1450 del 2011, a razón del incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera. Para subsanar el procedimiento aquí establecido, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 del 2001.</p> <p>3.6 Remitir copia del presente AUTO, a la alcaldía de Salazar, para que verifique el cumplimiento de la suspensión de labores mencionada anteriormente, conforme a su competencia.</p> <p>3.7 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.8 APROBAR, al titular Minero del contrato de concesión No.DKJ-111, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0368 de fecha 26/03/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001815, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 06 de marzo de 2020 al 06 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	--	---

					<p>3.9 ACEPTAR al titular Minero del contrato de concesión No.DKJ-111, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0368 de fecha 26/03/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017(ACOGIENDO el Concepto técnico N° 0244 del 15/03/2018). <p>3.10 INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión No.DKJ-111, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios, lo cual será emitido mediante acto administrativo definitivo que DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO en comento, conforme a los antecedentes fácticos del expediente Minero en concordancia con los Auto PARCU-1077 del 8 de junio de 2018, Auto PARCU-0423 del 27 de abril de 2017, Auto PARCU-0843 del 13 de agosto de 2015, y Auto PARCU- 0884 del 12 de agosto de 2019.</p> <p>3.11 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.DKJ-111, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por lo que se da un término de treinta días (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La modificación de la licencia ambiental de acuerdo a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), y lo establecido en el Concepto Técnico PARCU-0497 de fecha 06/08/2015. - El ajuste al formulario de declaración de regalías del III trimestre de 2018, - El ajuste al formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2018. <p>3.10 REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. DKJ-111 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a los literales d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los pagos del formulario de declaración de regalías del III trimestre de 2018, hasta tanto allegue el recibo de pago de la retención realizada por la empresa CARBOMAX por un valor de
--	--	--	--	--	---

					<p>\$6.921.728 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE).</p> <p>- Los pagos del formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2018, hasta tanto allegue el recibo de pago de la retención realizada por la empresa CARBOMAX por un valor de \$6.301.412 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE). El valor generado por pago extemporáneo del IV trimestre del 2018, por un valor de \$6848 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA).</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link: http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>3.11 Remítase por Competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, lo pertinente al recorte del área, en razón a la cesión perfeccionada mediante Resolución N° 003477 del 25 de julio de 2013, emitida dentro del contrato N° DKJ-111 a favor del señor LUIS JESUS URBINA y la señora TEODOLINDA PABÓN DE URBINA.</p> <p>3.12 INFORMAR al titular que la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2020 se vence el próximo 15 de julio de 2020.</p> <p>3.13 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3.14 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha</p> <p>3.15 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001815-0 cuya vigencia es desde el 06 de marzo de 2020 al 06 de marzo de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>3.16 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GJ7-161	PAMLONITA MINING S.A.S.	7	07/07/2020	0445	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0685 de fecha 12 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por lo anterior se le concede un termino de quince días(15) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente:</p>

					<p>- Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2018, III, IV trimestre del 2019 y el I trimestre del año 2020.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en CAUSAL DE CADUCIDAD Y APREMIO DE MULTA mediante Auto PARCU-1217 del 07 de octubre de 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 288 de la ley 685 de 2001, del Contrato de Concesión GJ7-161.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de la licencia ambiental o el estado del trámite. - La presentación de los formatos básicos mineros FBM anual del 2018, y semestral del 2019 a través de la plataforma del SI. MINERO. <p>2.4 ACEPTAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2018, y I, II trimestre del 2019, presentados en ceros ya que se encuentran bien diligenciados. <p>2.5. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal a) “La disolución de la persona jurídica...”, como se evidencia en el Certificado de Cámara de Comercio de Cúcuta, según radicado 20201000474942 de fecha 8 de mayo de 2020; por lo anterior se le concede un termino de quince días (15) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular que la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2020 se vence el próximo 15 de julio de 2020.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.9 Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001696, cuya vigencia es hasta el 1 de diciembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.7. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	035-93	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	2	07/07/2020	0446	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del</p>

					<p>título minero No. 035-93 fue emitido el Informe de Visita No.0303 de 09 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3.2 Informar al titular del Contrato Minero 035-93, que se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD, en aplicación al artículo 76 de Decreto 2655 de 1988 numeral 7) "... El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", por el incumplimiento a las instrucciones técnicas y de seguridad mineras adoptados en los informe de visita 1518 del 27 de noviembre del 2018 acogido en AUTO PARCU- 2060 del 20 de diciembre del 2018 e informe de visita 0609 del 8 de julio del 2019 acogido en AUTO PARCU- 0749 del 09 de julio del 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.</p> <p>Por lo anterior, se le concede el término de un (1) mes calendario, contado a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondiente.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de febrero de 2020, plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0303 del 9 de marzo de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>3.3 MANTENER, la medida de seguridad "consistente en Suspender todas los Trabajos y/o Labores de Desarrollo, Preparación y Explotación, que se vienen adelantando en la Mina la Palma, teniendo en cuenta que, se evidenciaron gases por fuera de los límites permisibles. (CO2: 0.58 – 2.28) (O2: 19.3 – 19.4). Solo están autorizadas las labores tendientes a mejorar el Circuito de ventilación.</p> <p>Parágrafo 1.- Informar al titular Minero, que, conforme a la medida de seguridad, se Inicia procedimiento sancionatorio de caducidad, al tenor del artículo 110 de la ley 1450 del 2011, en concordancia con el artículo 76 de decreto 2655 de 1988 numeral 3).</p> <p>Parágrafo 2.- Las medidas adoptadas se mantendrán hasta tanto se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, las citadas medidas tendrán un carácter indefinido y serán levantadas de oficio o a petición de parte interesada, previa comprobación de que el riesgo ha disminuido a los límites permisibles.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FIH-114C1	OSCAR TORRADO ALVAREZ	5	07/07/2020	0447	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIH-114C1 fue emitido el Informe de Visita No.0333 de 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3.2 Poner el título Minero FIH-114C1 en causal de CADUCIDAD, en aplicación al artículo 112 literales i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, y g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obra”, conforme a los requerimientos instados en Auto PARCU-1336 de fecha 21 octubre de 2019, que acogió el Concepto técnico PARCU-1165 de fecha 08 de octubre de 2019, por el incumplimiento a las instrucciones técnicas y de seguridad minera, y la realización de explotación Minera sin Programa de Trabajos y Obras y el Instrumento Ambiental.</p> <p>Por lo anterior, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p>

					<p>3.3 REQUERIR, al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 28 de febrero de 2020, plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0333 del 12 de marzo de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.4 MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD, Consistente en; “ se impone medidas de seguridad a la bocamina inclinado uno con coordenadas (81,76 3017 y coordenadas 72,58 10844) cruzada y Nivel que consiste en la suspensión total de labores de desarrollo , preparación y explotación , teniendo en cuenta que al realizar el recorrido interno a los 60 metros se evidencia que los niveles de oxígeno (O2 17, 9 %) y Dióxido de Carbono (Co2 de 1,62%, se encuentran por fuera de los límites permisibles según lo establecido en el Decreto 1886 del 2015, Título II , artículo 39, generando un riesgo inminente para la salud y seguridad de los trabajadores que se encuentran allí laborando”</p> <p>Parágrafo 1. - Recordar al titular minero, que solo están autorizados las labores de mantenimiento que consisten en la adecuación y mejoramiento del circuito de ventilación, tal y como lo recomienda el Informe de Visita de Fiscalización No. 0333 del 12 de marzo de 2020.</p> <p>Parágrafo 2.- Informar al titular Minero, que, conforme a la medida de seguridad, se Inicia procedimiento sancionatorio de caducidad, al tenor del artículo 110 de la ley 1450 del 2011, a razón del incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera.</p> <p>Parágrafo 3.- Las medidas adoptadas se mantendrán hasta tanto se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, tendrán un carácter indefinido y serán levantadas de oficio o a petición de parte interesada, previa comprobación de que el riesgo ha disminuido a los límites permisibles.</p> <p>Parágrafo 4. – ORDENAR la suspensión inmediata de todas las labores de construcción y montaje y explotación que se realizan en el área del contrato FIH-114C1.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>3.6 Recordar al titular del Contrato Minero, que no puede realizar labores de explotación, hasta tanto cumpla con los requisitos legales, es decir, lo dispuesto en el artículo 281 y 282 de la ley 685 de 2001, su realización será vista como una explotación ilegal constitutiva del delito establecido en el artículo 338 del código penal.</p> <p>3.7 Remítase copia para conocimiento, del informe de fiscalización Minera No. PARCU- 0333 de 12 de marzo de 2020 así como del presente acto administrativo, a la alcaldía municipal de El Zulia, a CORPONOR y al Ministerio de la Protección Social.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DD9-112	MARIANA ROLON RAMIREZ Y OTROS	7	07/07/2020	0448	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DD9-112 fue emitido el Informe de Visita No. 0383 de fecha 30 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo el Concepto Técnico PARCU- No. 354 del 16 de Marzo de 2020. Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 ACEPTAR el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, etapa comprendida del 14-06-2007 al 13-06-2008.</p>

3.3 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de marzo de 2020, plasmadas en el anexo 3, del Acta de Fiscalización Integral y en el ítem 7 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0383 del 30 de marzo de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.

Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.

3.4 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita No. PARCU N° 0242 de fecha 25 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:

VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL I SEMESTRE DEL AÑO 2019- Informe de Visita no. PARCU-0144 de fecha 13 de febrero de 2019

Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas en visita de Fiscalización el día 30-01-2019	Observaciones de verificación de cumplimiento en la visita del 18/11/2019 y 10/02/2020	S I	N O	PARCIALMEN ETE.
<i>Durante el recorrido se evidencia dos accesos (inclinado 3 e inclinado 2) fuera del área del título, se debe continuar con el mantenimiento y cuidado de las labores, solo labores de mantenimiento.</i>	<i>El titular ha dado cumplimiento parcialmente se continúan realizando las actividades de reforza. Se ha realizado en el inclinado 2, actividades de reforza de la abscisa 0 a la 50</i>			X

					<p>fecha no se ha llegado para su evaluación.</p> <p>3.6 REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. DD9-112 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme al literal i), del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del valor faltante con ocasión a la generación de intereses causados por pago extemporáneo correspondiente a la visita de fiscalización del año 2013 según comprobante No. 19201303254658 con fecha de pago: 26-03-2013; el valor faltante es de \$12.122 (DOCE MIL CIENTO VEINTI DOS PESOS), más los intereses generados desde 27/03/2013 hasta la fecha efectiva de pago. • La modificación de la licencia ambiental, donde se establezca la actualización de todos los titulares mineros que se contemplan dentro del Resolución No. VCT-003481, de 25 de julio de 2.013 y Resolución N° 001672 del 13 de agosto de 2015, conforme se establece mediante Concepto técnico 15936 del 6 de diciembre de 2019 acogido mediante Auto 1746 del 18-12-2019. <p>3.7 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DD9-112, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>3.8 Se informa que el GRUPO DE MODIFICACION DE TITULOS MINEROS se pronunciará de acuerdo a la solicitud de autorización de la cesión total de los derechos que posee dentro del título (16.666%) a favor del señor JUAN DE JESUS GELVEZ CONTRERAS, e informándole al Cotitular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. DD9-112, Carlos Humberto Rolón Ramírez, que dicho trámite será resuelto mediante un Acto Administrativo motivado y debidamente notificado.</p> <p>3.9 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones” remítase a la Compañía de Seguros “COMPAÑÍA DE SEGUROS DE ESTADO”,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>con número de póliza No. 49-43-1010001606 cuya vigencia es hasta 24/10/2020, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FD2-163	VICTOR JULIO CARVAJAL VEGA	7	07/07/2020	0449	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 322 de fecha 11 de marzo del 2020, y el Concepto Técnico PARCU-0311 de fecha 10 de marzo de 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR, al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas y de seguridad minera, establecidas en el numeral 7. 7.1 del informe de Fiscalización Integral de fecha PARCU No. 322 de fecha 11 de marzo del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3 RECORDAR al titular minero, que el incumplimiento reiterado a las instrucciones técnicas y de seguridad minera, es causal de caducidad, razón por la cual, se conmina a efectuar de manera puntual los correctivos técnicos del caso, dentro de los términos y oportunidad legal.</p> <p>3.4 REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en los artículos 112 literales i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, y g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene,</p>

					<p>seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obra”, de la ley 685 del 2001, en razón al Incumplimiento de las Instrucciones Técnicas y medidas establecidas Mediante Auto PARCU – 0255 del 25 de febrero de 2019, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0122 de fecha 07 de febrero de 2019, y mediante Auto PARCU-0901 del 15 de AGOSTO de 2019, donde acoge Informe de Visita No. PARCU-0737 de fecha 01 de agosto de 2019, tal y como se dejó establecido en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 322 de fecha 11 de marzo del 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular tendrá un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que subsane la causal o causales aducidas con la formulación de una defensa, o en su defecto se ordenará la caducidad del contrato Minero.</p> <p>3.5 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.6 ACEPTAR al titular minero según Concepto Técnico PARCU-0311 de fecha 10 de marzo de 2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2012. <p>3.7 Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías Correspondiente al III, IV Trimestre de 2019. - Actualización de la Licencia Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU-0311 de fecha 10 de marzo de 2020. <p>3.8 Requerir a los titulares aclarar y/o allegar la información pretendida en siguientes radicados, para lo anterior se le concede un plazo de diez (10) días, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o se entenderán como no allegado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Radicados N° 20199070374042 de fecha marzo del 2019 - Radicado N° 20199070386282 de fecha 15 mayo de 2019 - Radicado No. 20199070419832 de fecha 13 de noviembre de 2019 - Radicado N° 20199070425112 de fecha 10 de diciembre de 2019
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Radicado N° 20209070431512 de fecha 16 de enero de 2020 - Radicado N° 20209070437502 de fecha 12 de febrero de 2020 <p>3.9 Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto, reponga la póliza minera vencida es el 28 de diciembre del 2019, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU-0311 de fecha 10 de marzo de 2020.</p> <p>3.10 INFORMAR al titular que la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2020 se vence el próximo 15 de julio de 2020.</p> <p>3.11 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>3.12 Advertir al titular minero, que, por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Apremio de Multa, mediante auto PARCU- 0255 de fecha 25 de febrero de 2019 y PARCU-0814 de fecha 25 de julio de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>3.13 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha</p> <p>3.14 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EKJ-102	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS	5	07/07/2020	0450	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EKJ-102 fue emitido el Informe de Visita No.0335 de 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 26 de febrero de 2020, plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0335 del 12 de marzo de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta, su incumplimiento será objeto de procedimiento de caducidad.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 286 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la instrucción técnica plasmada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0335 de fecha 12 de marzo de 2020, consistente en; “Definir un lugar dentro del área del contrato EKJ-102, para la construcción del refugio minero según lo establecido en el artículo 29 parágrafo del decreto 1886 del 2015.</p> <p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo</p>

					<p>287 del Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	FIG-151	ORLANDO ARIAS PRIETO Y JAIME BREDIO RODRIGUEZ		07/07/2020	0451	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 387 de fecha 30 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR, al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas y de seguridad minera, establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 09 de marzo de 2020 plasmadas en el numeral 7.3.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 387 de fecha 30 de marzo del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes</p>

					<p>a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3 RECORDAR al titular minero, que el incumplimiento reiterado a las instrucciones técnicas y de seguridad minera, es causal de caducidad, razón por la cual, se conmina a efectuar de manera puntual los correctivos técnicos del caso, dentro de los términos y oportunidad legal.</p> <p>3.4 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 7.3.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 387 de fecha 30 de marzo del 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su realización.</p> <p>3.5 MANTENER la medida de seguridad al nivel 1 manto 30, en el avance del frente de desarrollo, teniendo en cuenta registro de dióxido de carbono entre 0,48 a 0,56% en las labores tanto de preparación activas como de avance de las labores de desarrollo sin contar con un tambor de ventilación a superficie que garantice un circuito de ventilación eficiente y a su vez sirva como ruta de evacuación, por lo tanto se autoriza las labores tendientes a mejorar el circuito de ventilación y adecuación del ducto.</p> <p>PARÁGRAFO: Informar al titular que, las medidas adoptadas se mantendrán hasta tanto se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo concedido en el acta de inspección a campo. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011.</p> <p>3.6. Remitir copia del presente AUTO, a la alcaldía de Salazar, para que verifique el cumplimiento de la medida de seguridad impuesta mencionada anteriormente.</p> <p>3.7 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **8 DE JULIO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta